



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

EL CONTADOR PÚBLICO Y LA LEGISLACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

Autores: Gómez Sulca, Walter Rodrigo
Lobo, Gonzalo Matías
Medina, Sandra Patricia
Vallante, Marina Soledad

Director: Barbeito, José Manuel

2016

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

INTRODUCCIÓN

La Republica argentina en este contexto, ha decidido combatir el lavado de activos a través del dictado de la ley N° 25.246 y sus modificaciones, la misma introdujo cambios importantes en la legislación penal tipificando la figura del “encubrimiento”, que es aquel que participa en forma indirecta en la obtención del dinero ilícito, además introdujo obligaciones para los sujetos matriculados en ciencias económicas y que afecta principalmente al contador público.

Con la sanción de ley N° 26.683 se puso en marcha una batería de cambios con la mira puesta en intensificar la lucha contra dicho delito. Unos de los frentes de ataques utilizados por la UIF para el lavado de activos consisten en emitir un centenar de resoluciones que determinan los lineamientos generales de quienes están obligados a informar las “operaciones sospechosas”.

Sin embargo, la medida más importante vino de la mano de la reforma del código penal, con este cambio se introduce la posibilidad de aquellos que cometan delitos de evasión impositiva puedan también ser acusados de lavado de dinero.

Como alumnos de la carrera de Contador Público Nacional de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNT y futuros profesionales no podemos dejar de lado esta situación ya que la misma genera grandes cambios en el desarrollo de la profesión.

Por ello es necesario que los profesionales estén capacitados en la materia, tener conocimiento sobre etapas, métodos y técnicas utilizadas para el lavado de activo, y dar cumplimiento a las normas de prevención y control, ya que el tema es de trascendencia internacional y nos compromete no solo con los organismos de contralor sino también con nuestros futuros clientes y colegas.

CAPÍTULO I

LAVADO DE ACTIVO

Sumario: 1-Concepto 2-Delito Precedente 3-Características 4-Etapas 5-Efectos

Concepto

Según la UIF “se denomina lavado de activos al proceso en virtud del cual los activos de origen ilícito se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita. Es decir, es un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito (narcotráfico, corrupción, trata de personas, pornografía infantil, etc.) buscan ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de su actividad ilícita intentando en ese proceso dar, a esos fondos, apariencia de haber sido obtenido legalmente¹.

La CAFCI (Cámara Argentina de fondos comunes de inversión) define al lavado de dinero (o activos) “al proceso a través del cual es encubierto el origen de fondos generados mediante el ejercicio de actividades ilegales o criminales. *El objetivo de la operación consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas* y se incorporen

¹ Unidad de Información Financiera, en internet: www.uif.gov.ar, (octubre de 2016)

y circulen sin problema en el sistema financiero, produciendo así su “blanqueamiento”².

No existe una única definición de "lavado de dinero", ya que esta actividad delictiva adopta múltiples combinaciones para lograr su objeto. En general, se opta por definir el objetivo final que consiste en la "simulación de licitud" de activos originados en un ilícito.

Se puede definir el lavado de dinero como el proceso mediante el cual los activos preferentemente provenientes de los delitos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 25.246 y se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Delito Precedente

En el momento de determinar si se está cometiendo el delito de lavado de activos es esencial, precisar, si hubo un delito previo de donde se obtuvo el dinero sucio para ser lavado. Anterior al lavado de activo existe una actividad ilegal primaria generadora de ingresos, mismo que se procura reinsertar en el ámbito legal.

Por lo tanto, se denomina delito precedente de Lavado de Activos a aquellos cuyo producto-dinero o bienes- servicios busca ocultar o disimular dado su origen ilícito.

Algunos de los delitos precedentes que podemos mencionar son entre otros el narcotráfico, la malversación de caudales públicos, la promoción de prostitución infantil, el terrorismo, que incluye desde el secuestro, encierro, detención o retención de rehenes, sustracción de menores, hasta los atentados con bombas y otros artefactos; además relacionados con el mercados de valores tenemos el delito de proporcionar maliciosamente antecedentes falsos a la Superintendencia de Valores y Seguros, entrega de certificaciones falsas sobre operaciones realizadas por corredores de bolsa y agentes de valores; además otro delito de gran importancia es la evasión fiscal, que

² Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, en internet, www.fondosargentina.org.ar, (octubre de 2016).

afecta a la hacienda pública, puesto que con las ganancias obtenidas a través de una fuente ilícita, el contribuyente sustrae total o parcialmente el pago de tributos al organismo recaudador, obteniéndose un beneficio personal en menoscabo de las arcas del Estado Nacional o Provincial.

Característica del Lavado de Activo

- 1) Es un proceso, si definimos proceso diremos que: i) es un conjunto de fases sucesivas de un fenómeno muy complejo; ii) procesamiento o conjunto de operaciones a que se somete una cosa para elaborarla o transformarla.
- 2) Los activos que se obtienen, adquieren o recolectan de operaciones ilícitas representan enormes riesgos para el delincuente, esos activos ilícitos no se pueden disfrutar ni utilizar y los delincuentes requieren de los circuitos económicos para el disfrute de sus ganancias ilícitas es así que el objetivo último es la simulación de la licitud de activos provenientes de un delito.
- 3) Técnicas usadas para el lavado de activos: el denominador común en estos casos es que los procesos se conforman de la manera más compleja posible con el fin de perder de vista el auténtico origen del dinero. Según la descripción que realiza el Gafisud, los más habituales son:

* *Remesas recibidas del exterior.* Se trata de empresas creadas en un país, con accionistas y representantes legales, que reciben fondos de otro país. Lo justifican con exportaciones a sociedades de otras naciones en las que se repiten los directores. Los precios de comercialización son muy superiores a los del mercado local. En muchos casos se constituyen firmas que solo son un sello de goma, que no cuentan con la logística ni los medios necesarios para su funcionamiento.

* *Operaciones de cambio.* Una persona retira el dinero que luego se envía a sus destinatarios finales como pago por el narcotráfico. Aquí, llama la atención el incremento repentino de compras y ventas de divisas de dicho particular sin justificación, dado su perfil y actividad económica.

**Pitufeo*. Con esta terminología, Gafisud explica que el lavado se comete enviando importantes cantidades de dinero mediante giros fraccionados y con la utilización de varios remitentes ("pitufos") a favor de diversos miembros del grupo delictivo, quienes cobran el dinero. Luego, retornan una parte de los fondos mediante giros, que constituirían el pago de comisiones a los remitentes. Existen vínculos financieros entre los beneficiarios de dichos giros, los que además no registran actividad económica formal.

* *Lavado a través de firmas "pantalla"*, empresas offshore y por la adquisición de sociedades locales sin una actividad previa significativa. El dinero ingresa al país a través de transferencias de fondos relacionadas con actividades de comercio exterior simuladas. Luego, la operación se estructura a través de la compra-venta de inmuebles y actividades de prestación de servicios para dificultar el seguimiento del origen de los fondos. En este caso, el alerta se da por sociedades con mismo domicilio, mismos directivos y compras y ventas de inmuebles en un plazo menor a un año.

* Se utilizan *casas especializadas en transferencias de dinero*, que luego se retira y deposita en entidades financieras. Más tarde, se sacan los fondos por cajeros automáticos. En esta operatoria se destacan las numerosas transferencias enviadas por una sola persona, desde un país teniendo como beneficiarios a decenas de sujetos, y por depósitos de fondos recibidos por particulares en una misma cuenta bancaria.

* Una organización criminal contrata una *compañía en el exterior*, que utiliza su cartera de clientes para la supuesta recepción de remesas y luego solicita el reintegro en su cuenta. El dinero es enviado de inmediato a un país distinto a aquél en el que se realizan las actividades ilícitas.

* *Uso de los cambistas de frontera*. El dinero es ingresado en efectivo al país y entregado a los cambistas para que, luego de que cambien los dólares, lo depositen o transfieran a cuentas de empresas fantasmas. Los fondos son retirados por medio de

la emisión de cheques, utilizados para el envío de transferencias bajo la justificación del pago de proveedores.

* *La explotación y comercialización de oro.* Algunas empresas mineras reciben transferencias desde el exterior a los pocos días de su creación. Algunos de los inversionistas están vinculados a otras firmas mineras. La utilización intensiva de efectivo para vender y comprar oro se da en muchos casos sin sustento documentario que respalde el origen lícito del oro.

* *El envío de dinero a otro país simulando "ayuda familiar"* es otra de las formas empleadas, principalmente para lavar dinero producto de la trata de blancas. Los giros se remiten a diferentes beneficiarios y luego se integran a la organización.

* *Las empresas de Factoring,* que se encargan de comprar deudas generalmente con el Estado, pueden ser utilizadas para cobrar deudas ilícitas. En este contexto, según el Grupo, de todos estos procedimientos uno de los más desarrollados en Argentina y Uruguay es el denominado "Peso Broker". Esta tipología se refiere a la utilización de un "Broker" que se define como "un intermediario financiero informal del mercado de capitales y divisas de origen ilícito que se encarga de reubicar parte de las utilidades obtenidas en el mercado internacional. ¿Cómo actúa? Una organización delictiva tiene recursos (depósitos, títulos o divisas en efectivo) provenientes de su actividad ilícita en el exterior. A su vez, esta organización tiene compromisos o necesidades de recursos en el país que deben ser pagadas a proveedores localizados en el mismo país. Por otra parte, un sujeto del país tiene recursos (lícitos o ilícitos) y la necesidad de colocarlos en el país extranjero. El intermediario informal "Broker" pone en contacto o sirve de fuente, con pleno conocimiento o no, a la organización que tiene los fondos ilícitos en el exterior con la persona en el país local que necesita las divisas. De esta manera, la organización delictiva se encarga de colocar las divisas para el particular del país extranjero y, a su vez, este sujeto se encarga de colocar los recursos a disposición de la organización en el país local. Como resultado de esta intermediación el "Broker" obtiene una comisión que es pagada con dinero ilícito. A esta comisión también se le debe dar apariencia de

legalidad por medio de otras técnicas conocidas por el "Broker". Así, la organización delictiva no realiza operaciones formales de transferencia de divisas desde el país extranjero, no registra transacciones cambiarias en el país local para atender sus compromisos y disminuye el riesgo de ser detectado por las autoridades.

4) *Es un fenómeno que trasciende las fronteras*: el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, como muchos otros delitos graves, tienen un carácter transnacional porque la criminalidad organizada opera la mayoría de las veces con flujos de activos que se transfieren a través de plazas financieras ubicadas en distintos países, es decir, trascienden los márgenes territoriales de los Estados. Por ello, la cooperación internacional es una herramienta imprescindible para combatir dichos crímenes ³

5) *Busca la plaza que más se preste al reciclaje del dinero*: El delito organizado a niveles superlativos busca colocar las ganancias ilícitas en plazas permisivas con pocos controles del estado. Las facilidades que un país otorgue al ingreso de dinero ilícito serán proporcionales al ingreso de las organizaciones delictivas que los generen, el narcotráfico, la venta ilegal de armas, de seres humanos o de sus órganos, el juego, el contrabando, el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, el financiamiento de actividades terroristas, etc.⁴

6) Es un fenómeno dinámico, cambiante por desarrollar nuevos métodos

7) *Es un delito doloso, con ánimo de perjudicar*: El delito de lavado de activos es doloso, no admite la culpa. El autor debe saber el origen ilícito de los bienes y, además, tiene que tener por fin que los bienes adquieran la apariencia de tener un origen lícito, con lo cual se exige el dolo directo. Es un delito de intención orientado subjetivamente hacia un fin concreto.

³ Dictamen: CNC, sala B, "Inspección General de Justicia c/ Frinet S.A", 4-05-07, de la Dra. Alejandra Gils Carbó, Fiscal General ante la Cámara Comercial.

⁴ Ibidem

8) Existe una relación directa entre deficiencia de los sistemas legales y lavado de Dinero.

Cómo se lava el dinero

Para identificar las actividades que pueden ser indicativas de lavado de dinero, es importante entender cómo ocurre el lavado. El dinero es lavado a través de una serie de complejas transacciones y, por lo general, incluye las tres etapas o fases que se describen a continuación. Sin desconocer que en la práctica, los casos observados pueden no cumplir estrictamente con cada una de las fases o etapas aquí expuestas.

Primera etapa: Colocación

Varias actividades delictivas poseen la peculiaridad de obtener sus ganancias en dinero en efectivo. Tal es el caso, entre otros, del delito de narcotráfico. Los que obtienen así este dinero necesitan transformar estas sumas, generalmente voluminosas, en activos que sean más fáciles de manejar. Esto se logra a través de instituciones financieras (intentando efectuar depósitos bancarios para poder transformar estas sumas en dinero bancario), casinos, negocios, casas de cambio y otros comercios.

En la colocación generalmente se intenta utilizar a los negocios financieros y a las instituciones financieras, tanto bancarias como no bancarias, para introducir montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro del circuito financiero legal. También puede enviarse efectivo de un país a otro para ser utilizado en la compra de bienes o productos caros, tales como obras de arte, metales y piedras preciosas, que pueden ser revendidos para recibir a cambio cheques o transferencias bancarias. El objetivo de esta etapa es separar o diferenciar el dinero que se trata invertir de la actividad ilícita que lo originó y mantener el anonimato del verdadero depositante.

Las organizaciones delictivas usan en esta etapa auxiliares poco sospechosos, como pueden ser personas con documentación falsa o empresas "fachada", para

depositar el dinero en efectivo en montos pequeños y en diferentes instituciones, desde donde se pueden transferir a otros países.

Una variante en esta etapa es trasladar el dinero en efectivo a países con reglamentaciones permisivas o a aquéllos que posean un sistema financiero liberal como los conocidos paraísos fiscales o "bancas off-shore".

La introducción de dinero en efectivo es justificada muchas veces por medio de la instalación de empresas que, por sus características, no requieran la identificación de sus clientes (por ej.: restaurantes, videos clubes y supermercados). Las ganancias obtenidas en actividades legítimas son mezcladas con ganancias ilícitas que se legitiman como ganancias legales, al ser depositadas en los bancos.

Segunda etapa: Decantación o estratificación

Asimismo, pueden existir delincuentes que operan dentro de los bancos, adoptando el carácter de empleados y que colaboran con las organizaciones delictivas para facilitarles su labor en el momento de efectuar los depósitos.

Una vez que el dinero fue colocado, se trata de transformar, y más específicamente disfrazar esa masa de dinero ilícito, en dinero lícito, a través de complejas transacciones financieras, tanto en el ámbito nacional como internacional, para que se pierda su rastro y se dificulte su verificación contable.

El objetivo en esta instancia es cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero, creando complejas capas de transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos. En general las sumas son giradas en forma electrónica a cuentas anónimas en países donde puedan ampararse en el secreto bancario o, en su defecto, a cuentas de firmas fantasmas ubicadas en varias partes del mundo, propiedad de las organizaciones delictivas.

En los procesos de transferencia, el dinero ilícito se mezcla con sumas millonarias que los bancos mueven legalmente a diario, lo cual favorece al proceso de ocultamiento del origen ilegal.

Como ejemplo de las operaciones e instrumentos más comunes utilizados en esta etapa pueden citarse a los cheques de viajero, los giros entre múltiples instituciones bancarias, las operaciones por medio de bancos off-shore, las transferencias electrónicas, la compra de instrumentos financieros con posibilidad de rotación rápida y continua, la compra de activos de fácil disponibilidad, las empresas ficticias, la inversión en bienes raíces y la reventa de bienes de alto valor.

El desarrollo de Internet y de la nueva tecnología del dinero digital favorece ampliamente el accionar de las organizaciones delictivas en este proceso, ya que amplía las diferentes posibilidades en los mecanismos de transferencia, otorgándoles mayor rapidez y anonimato.

Tercera Etapa: integración

En esta última etapa el dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal, aparentando ser de origen legal (por ej.: proveniente de ahorristas o de inversores comunes), sin despertar sospechas. Esta integración permite crear organizaciones de "fachada" que se prestan entre sí, generando falsas ganancias por intereses, o bien invierten en inmuebles que a su vez sirven como garantías de préstamos, que son supuestamente invertidos en negocios con una también supuesta gran rentabilidad. Una vez formada la cadena, puede tornarse cada vez más fácil legitimar el dinero ilegal.

Los medios más utilizados en esta etapa son, por ejemplo: las inversiones en empresas, la compra de inmuebles, oro, piedras preciosas y obras de arte. Las metodologías de la sobrefacturación, subfacturación y la facturación ficticia son centrales en el accionar.

La tendencia en esta fase del proceso es invertir en negocios que sirvan, o faciliten a la organización criminal continuar con actividades delictivas, como por ejemplo negocios con grandes movimientos de efectivo para simular ingresos que en realidad se originan en una actividad ilícita.

Efectos del Lavado de Activos.

La introducción de dinero originado en actividades ilícitas genera dentro del país receptor del mismo diferentes tipos de efectos negativos tanto a nivel económico, financiero, social y cultural. Es muy importante su análisis ya que permite visualizar y tener conocimiento de los grandes problemas que puede generar dentro del país receptor, si el mismo no cuenta con leyes, normativas o medidas necesarias para combatir el lavado de dinero o apaliar las posibles consecuencias que genera el mismo. Entre los principales efectos que podemos analizar son:

Efectos sociales: Toda sociedad reconoce los efectos negativos que genera el atesoramiento ilícito de bienes o dinero mal habido, no solo porque tal atesoramiento constituya un delito, sino porque sus consecuencias están a la vista de todos. Un país que mantenga una actitud indiferente ante este fenómeno, el enriquecimiento rápido e injusto de algunos sectores de la sociedad, se ve sometida poco a poco a un grado de inestabilidad ética que erosiona la sociedad y la conduce hacia la corrupción, la pérdida de los valores humanos, el olvido de los débiles y necesitados y la indiferencia. A su vez se impone la ley del mínimo esfuerzo, del más fuerte y se menosprecia el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos y por último constituye un factor multiplicador de la violencia.

Entre los efectos socioeconómicos negativos, el lavado de dinero traslada el poder económico del mercado, del gobierno y de los ciudadanos a los delincuentes, y la magnitud misma del poder económico que acumulan los que lavan dinero tiene un efecto corruptor sobre todos los elementos de la sociedad.

Para perpetuarse, la organización delictiva busca consolidar su poderío, alentando la corrupción que le permite reinvertir sus ganancias en la comisión de otros delitos que aseguran la fuente de su riqueza. Se esfuerzan así idénticas situaciones de corrupción y violencia, como las que están en su origen.

Efectos Económicos. La abundancia de capital ilícito genera cambio de hábitos de consumo sobre bienes de lujo. Algunos sectores experimentan una efímera y

artificial tranquilidad y luego se ven rápidamente llevados a la ruina. Su principal efecto es que agudiza las diferencias. Los recursos ilícitos constituyen un elemento desfavorable para la competitividad y los daños que se producen se extienden al grueso de la sociedad.

Efectos inflacionarios. La inflación se define como un incremento generalizado en el nivel de precios. En ese sentido, el ingreso de abundantes recursos ilícitos tiene notables efectos sobre el costo de vida. Como consecuencia del incremento en la masa monetaria derivada del ingreso a la economía de capitales lícitos o ilícitos, el nivel de precios aumenta.

Problemas cambiarios. En países donde hay gran influencia de divisas provenientes de actividades ilícitas el precio del dólar en el mercado paralelo suele ser más bajo, en razón de la sobreoferta de la divisa en el mercado. Esa aparente pérdida es el costo que asume la empresa criminal como prima de colocación para introducir al sector económico sus dineros de origen ilícito. Así, el ingreso masivo de divisas provenientes de actividades ilícitas puede llevar a un constante desequilibrio en la tasa de cambio y puede generar una revaluación en términos reales de la divisa, con el consiguiente impacto nocivo sobre el sector exportador y la secuela de quiebra de empresas y pérdida de empleos.

Quiebras de empresas. Uno de los efectos Microeconómicos más graves del lavado de dinero se hace sentir en el sector privado, ya que generalmente los actores del lavado de dinero, para introducir el dinero obtenido y darle apariencia legal, llevan a cabo la creación de compañías o negocios de fachada que le permite mezclar las ganancias obtenidas de actividades ilícitas con fondos legítimos. Por lo tanto estas compañías tienen acceso a fondos ilegítimos considerables, permitiéndoles subvaluar sus artículos y servicios a niveles, muchas veces, por debajo de los precios de mercado, incluso pueden llegar a ofrecer productos por debajo del costo de Fabricación (Materia Prima + Mano de Obra + Costos Indirectos de Fabricación)

Esto genera para estas compañías de fachada una ventaja competitiva sobre las compañías legítimas que obtienen sus fondos en los mercados de capital, las industrias

lícitas y los comerciantes honrados deben competir con él en condiciones de desigualdad y deslealtad. La consecuencia evidente de este proceso es el aumento de la quiebra de empresas y la liquidación de la industria nacional.

Desempleo. La quiebra sostenida de empresas provoca una elevación constante del desempleo, que a su vez genera mayor inestabilidad y vulnerabilidad social.

El sector y actividad financiera. El combate del lavado de activos, involucra la acción de todos los sectores económicos, pero en el caso del sector financiero su responsabilidad es mayor, ya que éste sector es el medio natural del dinero: canaliza, transporta y transfiere el dinero que se mueve en el planeta. Es depositario de los recursos del público, lo cual muchas veces facilita que el dinero de procedencia ilícita se confunda con recursos de origen legal, por lo tanto el sector financiero es especialmente vulnerable a ser utilizado sin su consentimiento ni conocimiento para el lavado de activos, lo cual hace que su credibilidad revista una singular importancia a la hora de promover negocios. El mayor activo con que cuentan el sistema y las entidades financieras es la confianza del público. Las entidades cuestionadas pierden clientes, ya que estos prefieren hacer negocios con organizaciones que generen credibilidad y seguridad para su dinero, por ese motivo debe constituirse en garante de la transparencia y seguridad de los medios de pago y debe asumir la obligación de enfrentar el lavado de activos a través del control y reporte de las operaciones sospechosas.

Como consecuencia de todo esto, el sector financiero debe adoptar medidas especiales para prevenir el lavado de activos, que contribuyan a la acción de las autoridades en la prevención y castigo de este delito.

CAPÍTULO II

GAFI

Sumario: 1-Concepto 2-Recomendaciones de la GAFI

Concepto

El Grupo de Acción Financiera (G.A.F.I.), cuyos antecedentes se remontan a la Cumbre de L´Arche en Paris (1.989), es un organismo intergubernamental y multidisciplinario que reúne a expertos cuyo propósito es el estudio, búsqueda, elaboración, adopción y promoción de medidas tanto a nivel Nacional como Internacional, sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas destinadas a combatir el Lavado de Activos, los cuales intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades futuras y afecten a las actividades económicas lícitas. Está integrado por 32 países –entre los cuales se encuentra Argentina- y organismos internacionales, por los grupos regionales estilos GAFI y varias Organizaciones Internacionales que tienen como misión velar por los sistemas económicos y la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. El GAFI cuenta con distintos grupos de trabajo y ha logrado un acuerdo sobre las pautas con respecto al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

En abril de 1.990, el GAFI publicó un documento conocido como las “Cuarenta recomendaciones”. Desde sus comienzos el GAFI ha reconocido que los países tienen sistemas jurídicos y financieros diferentes, de modo que no todos pueden adoptar las mismas medidas. Es por esto, que las cuarenta recomendaciones dejan a los países cierta flexibilidad en su aplicación.

A raíz de los atentados perpetrados en Estados Unidos en el año 2.001, se amplió el mandato del GAFI para abordar el tema de la financiación del terrorismo. Se dio un importante paso formulando Ocho Recomendaciones Especiales sobre la Financiación del Terrorismo. El 22 de octubre 2.004 se adoptó una nueva recomendación relacionada a este asunto.

Las recomendaciones del GAFI

Políticas y coordinación ALA/CFT

- Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar medidas, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo.

- Cooperación y coordinación nacional

Los países deben contar con políticas a escala nacional, que tomen en cuenta los riesgos identificados, las cuales deben ser sometidas a revisión periódicamente, y deben designar a una autoridad o contar con un mecanismo de coordinación o de otro tipo que sea responsable de dichas políticas.

Lavado de activos y decomiso

- Delito de lavado de activos

Los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes.

- Decomiso y medidas provisionales

Los países deben adoptar medidas similares a las establecidas en la Convención de Viena, la Convención de Palermo y el Convenio Internacional para la Represión de la

Financiación del Terrorismo, incluyendo medidas legislativas, que permitan a sus autoridades competentes congelar o incautar y decomisar lo siguiente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe: (a) bienes lavados, (b) producto de, o instrumentos utilizados en, o destinados al uso en, delitos de lavado de activos o delitos determinantes, (c) bienes que son el producto de, o fueron utilizados en, o que se pretendía utilizar o asignar para ser utilizados en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, o (d) bienes de valor equivalente.

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación

- Delito de financiamiento del terrorismo

Los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo en base al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y deben tipificar no sólo el financiamiento de actos terroristas, sino también el financiamiento de organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos. Los países deben asegurar que tales delitos sean designados como delitos determinantes del lavado de activos.

- Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo

Los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo. Las Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo, de conformidad con la resolución 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras; o (ii) designada por ese país en virtud de la resolución 1373 (2001).

- Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación

Los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. Estas Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

- Organizaciones sin fines de lucro

Los países deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables, y los países deben asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente

Medidas preventivas

- Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

Los países deben asegurar que las leyes sobre el secreto de la institución financiera no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI.

- Debida diligencia del cliente

Debe prohibirse a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios. Debe exigirse a las instituciones financieras que emprendan medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC).

Las medidas de DDC a tomar son las siguientes:

- a) Identificar al cliente y verificar la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- b) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras

jurídicas, esto debe incluir que las instituciones financieras entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.

- c) Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- d) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

Si la institución financiera no pudiera cumplir con los requisitos aplicables en los párrafos (a) al (d) anteriores (sujeto a la modificación acorde al alcance de las medidas partiendo de un enfoque basado en riesgo), se le debe exigir a ésta que no abra la cuenta, comience relaciones comerciales o realice la transacción; o se le debe exigir que termine la relación comercial; y debe considerar hacer un reporte de transacciones sospechosas sobre el cliente.

Estos requisitos se deben aplicar a todos los clientes nuevos, aunque las instituciones financieras deben aplicar también esta Recomendación a los clientes existentes atendiendo a la importancia relativa y al riesgo, y deben llevar a cabo una debida diligencia sobre dichas relaciones existentes en los momentos apropiados.

- **Mantenimiento de registros**

Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan, por un período de al menos cinco años, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para que éstas puedan cumplir con rapidez con las peticiones de información solicitadas por las autoridades competentes. Estos registros tienen que ser suficientes para permitir la reconstrucción de transacciones individuales (incluyendo los montos y tipos de moneda involucrada, de haber alguna) de manera tal que se ofrezca evidencia, de ser necesario, para el enjuiciamiento de una actividad criminal. .

- Personas expuestas políticamente (PEP).

Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas políticamente extranjeras (ya sea un cliente o beneficiario final), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:

- a) cuenten con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente;
- b) obtengan la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) dichas relaciones comerciales;
- c) tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos;
- d) lleven a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial.

Los requisitos para todos los tipos de PEP deben aplicarse también a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.

- Banca corresponsal

Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a la banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones similares, que además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:

- a) reúnan información suficiente sobre la institución representada que les permita comprender cabalmente la naturaleza de los negocios del receptor y determinar, a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no a una investigación sobre lavado de activos o financiamiento del terrorismo o a una acción regulatoria;
- b) evalúen los controles de la institución representada;
- c) obtengan la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales;
- d) entiendan claramente las respectivas responsabilidades de cada institución;

- e) con respecto a las “cuentas de transferencias de pagos en otras plazas”, estén convencidas de que el banco representado ha llevado a cabo la DDC sobre los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del banco corresponsal, y que es capaz de suministrar la información relevante cuando el banco corresponsal lo solicite.

Debe prohibirse a las instituciones financieras entrar en, o continuar, una relación de banca corresponsal con bancos pantalla. Debe exigirse a las instituciones financieras que estén convencidas de que las instituciones representadas no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.

- Servicios de transferencia de dinero o valores

Los países deben tomar medidas para asegurar que las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transferencia de dinero o valores tengan licencia o estén registradas, y que estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y para asegurar el cumplimiento con las medidas establecidas en las Recomendaciones del GAFI.

- Nuevas tecnologías

Los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto a (a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y (b) el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos tanto nuevos como los existentes. En el caso de las instituciones financieras, esta evaluación del riesgo debe hacerse antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo. Los países y las instituciones financieras deben tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos. 16. Transferencias electrónicas

Los países deben asegurar que las instituciones financieras incluyan la información sobre el originador que se requiere, y que ésta sea precisa, así como la información requerida sobre el beneficiario, en las transferencias electrónicas y

mensajes relacionados, y que la información permanezca con la transferencia electrónica o mensaje relacionado a lo largo de toda la cadena de pago. Los países deben asegurar que las instituciones financieras monitoreen las transferencias electrónicas con el propósito de detectar aquellas que carezcan de la información requerida sobre el originador y/o beneficiario, y tomar las medidas apropiadas.

Dependencia, controles y grupos financieros

- Dependencia en terceros

Los países pueden permitir a las instituciones financieras que deleguen en terceros para que realicen la Recomendación diez o introducir negocios.

- Controles internos y filiales y subsidiarias

Debe exigirse a las instituciones financieras que implementen programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Debe exigirse a los grupos financieros que implementen a nivel de todo el grupo programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo políticas y procedimientos para intercambiar información dentro de los grupos.

- Países de mayor riesgo

Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de países para los cuales el GAFI hace un llamado en este sentido. El tipo de medidas de debida diligencia intensificada que se aplique debe ser eficaz y proporcional a los riesgos.

Los países deben ser capaces de aplicar contramedidas apropiadas cuando el GAFI haga un llamado para hacerlo. Los países deben ser capaces también de aplicar contramedidas independientemente de algún llamado emitido por el GAFI en este sentido. Tales contramedidas deben ser eficaces y proporcionales a los riesgos.

Reporte de operaciones sospechosas

- Reporte de operaciones sospechosas

Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a ésta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

- Revelación (*tipping-off*) y confidencialidad

Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben:

- a) estar protegidos por la ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre la revelación de información impuesta mediante contrato o mediante alguna disposición legislativa, normativa o administrativa, si éstos reportan sus sospechas de buena fe a la UIF, aun cuando no conocieren precisamente cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no;
- b) tener prohibido por ley revelar (*“tipping-off”*) el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de operación sospechosa (ROS) o información relacionada.

ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

APNFD: debida diligencia del cliente. Los requisitos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento de registros establecidos en las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17, se aplican a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) en las siguientes situaciones:

- a) Casinos – cuando los clientes se involucran en transacciones financieras por un monto igual o mayor al umbral designado aplicable.
- b) Agentes inmobiliarios – cuando éstos se involucran en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios.
- c) Comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas – cuando éstos se involucran en alguna transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o mayor al del umbral designado aplicable.

- d) Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores – cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades: compra y venta de bienes inmuebles; administración del dinero, valores u otros activos del cliente; administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores; organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas; creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.
- e) Proveedores de servicios societarios y fideicomisos cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para un cliente sobre las siguientes actividades: actuación como agente de creación de personas jurídicas; actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas; provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica; actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica; actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como un accionista nominal para otra persona.
- Otras medidas

Los requisitos plasmados en las Recomendaciones 18 a la 21 se aplican a todas las actividades y profesiones no financieras designadas, sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Debe exigirse a los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que reporten las operaciones sospechosas cuando, en nombre de un cliente o por un cliente, se involucran en una transacción financiera con relación a las actividades descritas en el párrafo (d) de la Recomendación 22. Se exhorta firmemente a los países que extiendan el

requisito de reporte al resto de las actividades profesionales de los contadores, incluyendo la auditoría.

- b) Debe exigirse a los comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas que reporten las operaciones sospechosas cuando se involucran en alguna transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o mayor al umbral designado aplicable.
- c) Debe exigirse a los proveedores de servicios societarios y de fideicomisos que reporten operaciones sospechosas por un cliente cuando, en nombre del cliente o por el cliente, se involucran en una transacción con relación a las actividades a las que se hace referencia en el párrafo (e) de la Recomendación 22.

Transparencia y beneficiario final de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas

- Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. En particular, los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.

- Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas

Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En particular,

los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las que ejecutan los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.

Facultades y responsabilidades de autoridades competentes y otras medidas institucionales regulación y supervisión

- Regulación y supervisión de las instituciones financieras

Los países deben asegurar que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que implementen eficazmente las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en una institución financiera. Los países no deben aprobar el establecimiento u operación continuada de bancos pantalla.

- Facultades de los supervisores

Los supervisores deben contar con facultades adecuadas para supervisar o monitorear las instituciones financieras y asegurar el cumplimiento por parte de éstas con los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo autorización para realizar inspecciones. Deben estar autorizados para requerir la presentación de información por las instituciones financieras que sea relevante para el monitoreo de dicho cumplimiento, e imponer sanciones, de acuerdo con la Recomendación 35, por incumplimiento con dichos requisitos. Los supervisores deben tener la facultad para imponer una gama de sanciones

disciplinarias y financieras, y potestad para retirar, restringir o suspender la licencia de la institución financiera, donde corresponda.

- Regulación y supervisión de las APNFD

Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas deben estar sujetas a medidas de regulación y supervisión de la forma que se define a continuación:

- a) Los casinos deben estar sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que éstos hayan implementado con eficacia las medidas necesarias. Como mínimo: los casinos deben recibir licencia; las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en, o que sean un operador de, un casino; y Las autoridades competentes deben asegurar que los casinos estén supervisados eficazmente.
- b) Los países deben asegurar que las demás categorías de APNFD estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y asegurar el cumplimiento con los requisitos. Esto debe hacerse de acuerdo al riesgo. Ello puede ser ejecutado por a) un supervisor o por b) un organismo autorregulador (OAR) apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. El supervisor o el OAR deben también a) tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus asociados tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa, por ejemplo evaluando a las personas con base en un examen de capacidad e idoneidad “fit and proper”; y (b) tener sanciones efectivas, adecuadas y disuasivas de acuerdo con la Recomendación 35 para contrarrestar el incumplimiento de los requerimientos.

Operativo y orden público

- Unidades de inteligencia financiera

Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de:

- a) reportes de transacciones sospechosas;
- b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente.

- Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas

Los países deben asegurar que las autoridades del orden público designadas tengan responsabilidad para desarrollar las investigaciones sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo dentro del marco de las políticas nacionales. Los países deben asegurar que las autoridades competentes tengan responsabilidad en la rápida identificación, rastreo e inicio de acciones para congelar y embargar bienes que están, o puedan ser o estar, sujetos a decomiso, o que se sospecha que son producto del crimen. Los países deben utilizar también, cuando sea necesario, grupos multidisciplinarios permanentes o temporales especializados en investigaciones financieras o de activos. Los países deben asegurar que, cuando sea necesario, se lleven a cabo investigaciones cooperativas con las autoridades competentes apropiadas en otros países.

- Facultades de las autoridades de orden público e investigativas

Al efectuar investigaciones de lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para utilizarla en esas investigaciones, así como en procesos judiciales y acciones relacionadas. Ello debe incluir la facultad para exigir la presentación de los registros en poder de las instituciones financieras, las APNFD y otras personas naturales o jurídicas, para la

búsqueda de personas y lugares, para la toma de declaraciones de testigos, y para el embargo y obtención de evidencia.

Los países deben asegurar que las autoridades competentes que realizan investigaciones sean capaces de utilizar una amplia gama de técnicas investigativas pertinentes para la investigación de lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. UIF.

- Transporte de efectivo

Los países deben contar con medidas establecidas para detectar el transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables, incluyendo a través de un sistema de declaración y/o revelación. Los países deben asegurar que sus autoridades competentes cuenten con la autoridad legal para detener o restringir moneda o instrumentos negociables al portador sobre los que se sospecha una relación con el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o delitos determinantes, o que son declarados o revelados falsamente.

Requisitos generales

- Estadísticas

Los países deben mantener amplias estadísticas sobre los asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sus sistemas.

Sanciones

- Sanciones

Los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas cubiertas en las Recomendaciones 6 y 8 a la 23, que incumplan con los requisitos. Las sanciones deben ser aplicables no sólo a las instituciones financieras y a las APNFD, sino también a sus directores y la alta gerencia.

- Instrumentos internacionales

Los países deben tomar medidas inmediatas para ser parte de, e implementar a plenitud, la Convención de Viena, 1988; la Convención de Palermo, 2000; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003; y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999. Cuando corresponda, se exhorta también a los países a ratificar e implementar otras convenciones internacionales relevantes, como la Convención del Consejo de Europa sobre el Crimen Cibernético, 2001; la Convención Interamericana contra el Terrorismo, 2002; y el Convenio del Consejo de Europa sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Decomiso de los Productos de un Delito y sobre el Financiamiento del Terrorismo, 2005.

- Asistencia legal mutua

Los países deben prestar rápida, constructiva y eficazmente, el mayor rango posible de asistencia legal mutua con relación a investigaciones, procedimientos judiciales y procesos relacionados con el lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Los países deben contar con una base jurídica adecuada para prestar asistencia y, cuando corresponda, deben tener establecidos tratados, acuerdos u otros mecanismos para mejorar la cooperación. En particular, los países deben:

- a) No prohibir, o dar lugar a condiciones restrictivas poco razonables o indebidas, en la prestación de asistencia legal mutua.
- b) Asegurar que cuenten con procesos claros y eficaces para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes de asistencia legal mutua. Los países deben también utilizar una autoridad central u otro mecanismo oficial establecido, para la transmisión y ejecución eficaz de las solicitudes. Para monitorear el progreso de las peticiones, debe mantenerse un sistema de administración de casos.
- c) No negarse a ejecutar una solicitud de asistencia legal mutua por el único motivo de que se considera que el delito involucra también asuntos fiscales.

- d) No negarse a ejecutar una solicitud de asistencia legal mutua basándose en que las leyes exigen a las instituciones financieras que mantengan el secreto o la confidencialidad.
- e) Mantener la confidencialidad de las solicitudes de asistencia legal mutua que reciben y la información en ellas contenida, sujeto a los principios fundamentales de derecho interno, con el objeto de proteger la integridad de la investigación o la investigación preliminar. Si el país que recibe la petición no puede cumplir con el requisito de confidencialidad, debe informarlo con prontitud al país que emite la solicitud
 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

Los países deben asegurar que cuenten con la autoridad para tomar una acción rápida en respuesta a solicitudes extranjeras para identificar, congelar, embargar y decomisar bienes lavados; productos del lavado de activos, de los delitos determinantes y del financiamiento del terrorismo; instrumentos utilizados en, o destinados para ser usados en, la comisión de estos delitos; o bienes de valor equivalente. Esta autoridad debe incluir, ser capaz de responder a solicitudes emitidas partiendo de procesos de decomiso sin la base de una condena y medidas provisionales relacionadas, a menos que ello no se corresponda con los principios fundamentales de sus leyes internas. Los países deben contar también con mecanismos eficaces para administrar dichos bienes, instrumentos o bienes de valor equivalente, así como acuerdos para coordinar procesos de embargo y decomiso, lo cual debe incluir la repartición de activos decomisados. 39. Extradición Los países deben ejecutar constructiva y eficazmente, las solicitudes de extradición con relación al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sin una demora indebida. Los países deben también tomar todas las medidas posibles para asegurar que no ofrezcan refugio seguro a individuos acusados de financiamiento del terrorismo, actos terroristas o a organizaciones terroristas. En particular, los países deben:

- a) asegurar que el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean delitos extraditables;

- b) asegurar que cuenten con procesos claros y eficientes para la ejecución oportuna de peticiones de extradición, incluyendo la priorización, cuando corresponda. Para monitorear el progreso de las peticiones, debe mantenerse un sistema de administración de casos;
- c) no dar lugar a condiciones restrictivas poco razonables o indebidas, en la ejecución de solicitudes;
- d) asegurar que cuenten con un marco jurídico adecuado para la extradición.
 - Otras formas de cooperación internacional

Los países deben asegurar que sus autoridades competentes puedan, rápida, constructiva y eficazmente, prestar el mayor rango de cooperación internacional con relación al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Los países deben hacerlo espontáneamente y siguiendo una solicitud, y debe existir una base legal para prestar la cooperación. Los países deben autorizar a sus autoridades competentes a utilizar los medios más eficientes para cooperar. Si una autoridad competente necesita acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales, como un Memorando de Entendimiento (MOU), éstos deben negociarse y firmarse a tiempo, con una amplia gama de contrapartes extranjeras. Las autoridades competentes deben utilizar canales o mecanismos claros para la transmisión y ejecución eficaz de solicitudes de información u otros tipos de asistencia. Las autoridades competentes deben contar con procesos claros y eficientes para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes, y para la salvaguarda de la información recibida.

CAPÍTULO III
ANTECEDENTES LEGALES EN ARGENTINA

Sumario: 1.- Antecedentes en la República Argentina

Antecedentes en la República Argentina.

Ley N° 23.737. Ley de Estupefacientes

El antecedente en nuestro país, se puede decir que la constituye la Ley N° 23.737 (1989) que tipifica el delito de Lavado de Dinero, aunque exclusivamente referido al tráfico de drogas. Esta norma tenía como antecedente las disposiciones de la Convención de Viena de 1988.

Así, el artículo 25 de la Ley N° 23.737 disponía pena de prisión de 2 a 10 años y multa al que "...sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley interviniera en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquellos, o del beneficio económico obtenido del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado."

Según la interpretación del texto transcrito, el delito era doloso (a título de dolo eventual), pues requería para su configuración el conocimiento o la sospecha del origen ilícito de los bienes por parte el sujeto activo; a su vez, dicho delito se consumaba sin necesidad de haber intervenido en hechos que respondieran a otros

tipos penales previstos en la Ley N° 23.737 (producción, fabricación, comercialización, entrega, suministro o facilitación de estupefacientes ni la financiación u organización de las actividades mencionadas). Además, se establecía que había delito incluso cuando el hecho originario de las ganancias, cosas, bienes o beneficios se hubiera producido en el extranjero.

También la norma facultaba al juez a disponer, como medidas procesales de seguridad, de las ganancias o bienes durante el proceso y su decomiso en caso de verificarse que su origen no era lícito. Con respecto a los activos objeto del delito, la ley preveía su devolución al tercero inocente que resultare poseedor de buena fe, caso contrario resultaban de aplicación las disposiciones del art. 39 de las misma que, en su párrafo segundo establecía que los bienes o el producido de su venta debía ser destinado a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo, disponiendo el mismo destino para las multas cuya aplicación también preveía.

Con respecto al tema del secreto financiero, el art. 26 de la ley N° 23.737 -no derogado- dispone que para los " los delitos previstos en la ley no habrá reserva bancaria o tributaria alguna", especificando que la información obtenida sólo podía ser utilizada en relación con los hechos previstos en la ley de tráfico de estupefacientes. Por lo tanto, este régimen hasta el dictado de la nueva ley N° 25.246, esta figura del secreto, se encontraba limitada en su aplicación únicamente a aquellas hipótesis de lavado de dinero provenientes de los delitos reprimidos por la ley de estupefacientes.

Por lo tanto se puede decir que desde hace mucho tiempo, la República Argentina se transformó por diferentes motivos en uno de los destinos de mayor atractivo para el Lavado de Dinero, ya sea por el producto del narcotráfico originado en distintos países latinoamericanos, así también como por el fruto de la evasión tributaria, la corrupción, extorsiones, secuestros, falsificación de productos, contrabando, trata de blancas, tráfico de menores, entre otras cosas capaces de generar redituables beneficios.

A raíz de todas las variaciones que han ido teniendo las formas de delincuencias y de los distintos tipos de ilícitos vinculados al lavado de dinero, la legislación tanto internacional como Argentina han tenido que ir evolucionando con el transcurso del tiempo.

Ley N° 25.246. Lavado de Activos de origen delictivo

Luego con el correr de los años, y a medida que el país iba adquiriendo mayor conocimiento respecto al tratamiento del Lavado de Activos y mayor interés en ayudar a combatir el mismo, fue el contexto sobre el cual en abril del año 2000 se sanciona la Ley N° 25.246, reglamentada por el decreto 169/01 destinada a prevenir y reprimir el delito de lavado de activos a través de modificaciones en los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal, introduciendo una regulación administrativa a través de la creación de la Unidad de Información Financiera y se impusieron múltiples obligaciones a determinados sujetos con el objetivo de prevenir e impedir el Lavado de Dinero procedente de actos delictivos, a su vez se abandona la intención de darle una identidad propia al Lavado de Dinero para darle una forma especial de Encubrimiento.

La nueva legislación contempla el tipo penal de encubrimiento ya sea de manera específica en el art. 277 del Código Penal, como con relación a su figura básica, sus agravantes y las excusas absolutorias.

La sanción de la misma se debió al compromiso asumido internacionalmente por el país en temas relacionados con el lavado de dinero.

Los cambios que generaron la sanción de la ley fueron la sustitución de artículos por los siguientes:

ARTÍCULO 2) — Sustituyese el artículo 277 del Código Penal, por el siguiente: Artículo 277:

1) Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado:

- a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.
- b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.
- c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.
- d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.
- e) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

2) La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando:

- a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquél cuya pena mínima fuera superior a tres (3) años de prisión.
- b) El autor actuare con ánimo de lucro.
- c) El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento⁵.
- f) La agravación de la escala penal prevista en este inciso sólo operará una vez, aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.

3) Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e, y del inciso 2 b.

⁵ Art 2. Modificación de la Ley de Lavado de Activos de origen delictivos (Nº 25.246.t.o.5/5/2000)

ARTICULO 3º — Sustitúyase el artículo 278 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 278:

1) a) Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí; b) El mínimo de la escala penal será de cinco (5) años de prisión, cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; c) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en este inciso, letra a, el autor será reprimido, en su caso, conforme a las reglas del artículo 277;

2) El que por temeridad o imprudencia grave cometiere alguno de los hechos descriptos en el inciso anterior, primera oración, será reprimido con multa del veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los bienes objeto del delito;

3) El que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo, con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido conforme a las reglas del artículo 277;

4) Los objetos a los que se refiere el delito de los incisos 1, 2 ó 3 de este artículo podrán ser decomisados.

ARTICULO 4º — Sustitúyase el artículo 279 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 279:

1) Si la escala penal prevista para el delito precedente fuera menor que la establecida en las disposiciones de este Capítulo, será aplicable al caso la escala penal del delito precedente;

2) Si el delito precedente no estuviere amenazado con pena privativa de libertad, se aplicará a su encubrimiento multa de mil pesos (\$ 1.000) a veinte mil pesos (\$ 20.000) o la escala penal del delito precedente, si ésta fuera menor. No será punible el encubrimiento de un delito de esa índole, cuando se cometiere por imprudencia, en el sentido del artículo 278, inciso 2;

3) Cuando el autor de alguno de los hechos descriptos en el artículo 277, incisos 1 ó 2, o en el artículo 278, inciso 1, fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones sufrirá además inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiera actuado en ejercicio u ocasión de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial. En el caso del artículo 278, inciso 2, la pena será de uno (1) a cinco (5) años de inhabilitación;

4) Las disposiciones de este Capítulo regirán aun cuando el delito precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación especial de este Código, en tanto el hecho precedente también hubiera estado amenazado con pena en el lugar de su comisión.

Creación de las Unidades de Información Financiera

Las primeras se crearon en la década de los '90 con el objeto de contar con un organismo central dedicado a recibir, analizar y transmitir información financiera para combatir el lavado de dinero.

A nivel internacional, tanto el Banco Mundial como el Fondo Monetario Internacional han provisto de toda la asistencia técnica necesaria a los países para la creación y fortalecimiento de sus UIF.

A partir de la sanción de la Ley N° 25.246 se lleva a cabo en nuestro país la creación de la Unidad de Información Financiera, encomendándole el análisis, el tratamiento y

la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

La Unidad de Información Financiera funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. A raíz de su creación la misma tendrá a su cargo el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado De Activos directamente relacionados con la comisión de todo tipo de actividad Ilícita. La UIF es un organismo que recibe y analiza información financiera, careciendo de poderes propios de investigación. No puede actuar de oficio tampoco recibir denuncias anónimas. Lleva a cabo sus distintas etapas siendo la primera de prevención y/o detección de operaciones sospechosas, en la cual recibe información de los distintos sujetos obligados y denuncias voluntarias de ciudadanos.

Facultades de la Unidad de información financiera

La UIF estará facultada para, según el Art. 14 de la ley 25246:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier órgano público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En los casos en que a la UIF se sean opuestas disposiciones que establezcan el secreto de las informaciones solicitadas, podrá requerir en cada caso la autorización al juez competente del lugar donde deba ser suministrada la información o del domicilio de la Unidad de Información Financiera a opción de la misma.

2. Recibir declaraciones voluntarias.

3. Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de los artículos 398 y 399 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

4. Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por esta ley.

5. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6° de la presente ley. La apelación de esta medida sólo podrá ser concedida con efecto devolutivo.

6. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación y que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen.

7. Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

8. Aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la presente ley, debiendo garantizarse el debido proceso.

9. Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad.

10. Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control.

Resolución 65/2011- UIF

Con motivo de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley N° 25.246 la UIF dictó un acto administrativo a fin de reglamentar las obligaciones previstas en el artículo 21 (Recabar información de los clientes; informar cualquier hecho u

operación sospechosa; y no revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando), para los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio (artículo 20, inciso 17).

Así mismo consideramos que es importante destacar el concepto de *operaciones sospechosas*, que son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiteradas, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en la practicas del mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

A partir de la definición expuesta, estamos en condiciones de determinar los parámetros legales que ayudaran a conocer cuando estamos en frente de estas operaciones:

- a) Debe tratarse de una operación calificada previamente como inusual;
- b) La operación debe de ser de naturaleza civil, comercial o financiera;
- c) Debe tener una magnitud o velocidad de rotación inusual. Se pone énfasis en el volumen (cantidad, monto) y en la frecuencia (número de veces en que se produce) de la operación.
- d) Debe tener condiciones de complejidad inusitada o injustificada. El carácter complejo de la operación obedece a la necesidad del lavado de Activos de encontrar un soporte documental al origen de sus recursos, por ello buscan hacer una serie de transacciones previas finalmente unificadas en una sola operación. La idea es confundir al sujeto obligado sobre la procedencia de sus fondos.

El análisis de las características de la operación debe hacerse partiendo de la información recopilada del cliente. El desarrollo de un plan de prevención que contemple políticas y procedimientos lo suficientemente claros y precisos, ayudan a los sujetos obligados a hacer frente al flagelo del lavado de activos. Dentro de este

programa, el principio de “Conozca a su cliente” es una herramienta fundamental para combatirlo.

Sabemos que la planificación de un trabajo de auditoria es obligatorio, no se trata de una opción que tiene cada profesional. A tal efecto, la Resolución Técnica N° 37 establece que el auditor debe reunir elementos de juicios válidos y suficientes que respalden su opinión, y establece una metodología con una serie de etapas a ser contempladas en dicha planificación. Precisamente esto consiste en el conocimiento apropiado que el auditor debe obtener de la estructura del ente, sus operaciones, sistemas, su control interno, las normas legales que le son aplicables y las condiciones económicas propias y las del ramo de sus actividades.

De la interacción de los dos párrafos anteriores, es comprensible que se considere al auditor como un sujeto en condiciones de formar parte del proceso preventivo del lavado de activos, y comprometerlo. Es el conocimiento del cliente la piedra angular en donde se apoya el proceso de detección de operaciones sospechosas.

Otro aspecto de enorme importancia es la determinación de la significación en la auditoria y los procedimientos para detectar operaciones sospechosas. Las transacciones registradas en la contabilidad y los procedimientos para detectar operaciones sospechosas. Las transacciones registradas en la contabilidad de una empresa presentan diferencias en su magnitud y en su calidad. La evaluación de la importancia relativa de las mismas es lo que se conoce como significación y tiene un rol esencial en la auditoria, constituyéndose en el elemento de prueba y defensa de los auditores externos en cuanto a la detección de operaciones sospechosas.

Dado que en auditoria se trabaja sobre muestras el control es generalmente selectivo. Entonces, de tomarse noticia de algún error no significativo, como consecuencia de los procedimientos aplicados, pueden resultar indiferente en el auditor. Es decir, considerar o no su ajuste, no modificara la opinión que tiene de los Estados Financieros en su conjunto. Entonces, es válido plantearse que puede suceder en el caso que la empresa auditada comete un ilícito encuadrado en lavado de activos pero

no significativo a la luz de las evidencias recabadas por el auditor. Difícilmente pueda imputarse al auditor por no detectar y no reportar, siempre y cuando pueda demostrar, con sus papeles de trabajo, haber llevado adelante un debido proceso de auditoría. En consecuencia, la clara y la precisa determinación de la significación cobran importancia en la cobertura de la responsabilidad profesional.

Por otra parte, y en relación a los procedimientos a planificar y ejecutar por parte del auditor, primeramente se debe diferenciar a quienes son sujetos obligados de quienes no lo son. Los sujetos obligados deben tener implementado un adecuado sistema de control interno, que les permita detectar si un cliente de ellos está intentando concretar o ha concretado una operación sospechosa.

En tal sentido, el auditor deberá desarrollar un programa de trabajo, ejecutar procedimientos, que le permitan validar el correcto funcionamiento de dichos controles. En consecuencia, podrá o no confiar en las barreras que su cliente diseño respecto de sus propios clientes, para impedir el lavado de activos.

Citando a Jorge H. Santesteban Hunter, partiendo de la base de un conocimiento adecuado y profundo de las actividades usuales del cliente, sugiere la siguiente planificación estratégica tendiente a detectar en especial operaciones inusuales:

Conducir revisiones analíticas para tomar noticia si hubo un crecimiento inusual de los ingresos por cualquier concepto.

En caso de desvíos significativos se debieran analizar las razones de las variaciones de tales indicadores.

Cotejar la documentación de respaldo con la contabilidad.

Evaluar la consistencia entre ingresos inusuales y gastos o costos necesarios para obtener esos ingresos.

Complementar el examen de la documentación de respaldo con técnicas de observación de procesos de ventas o de prestación de los servicios.

Comparar márgenes de utilidad de los ingresos inusuales con los accesibles del mercado.

Indagar a los responsables de producción, servicios o despacho, según el caso, para intentar detectar desvíos.

Realizar un análisis horizontal y vertical de variables de gastos, en especial de aquellos que puedan permitir servicios no identificados y entonces salidas de fondos sin sustento de fondo.

Solicitar mayores de las cuentas sensibles de egresos sin especificar.

Verificar transacciones imputadas a honorarios o compensaciones similares, que impliquen generalidades.

Realizar entrevistas y plasmar cuestionarios que mantengan actualizada el programa jerárquico y funcional de la organización.

Requerir de los funcionarios con poder de decisión en la empresa antecedentes de sus patrimonios y recursos usuales.

Practicar un seguimiento de la evolución de sus patrimonios. Una vez que se agotaron las instancias de investigación por parte de los sujetos obligados, cabe decidir a calificación de la transacción inusual. La pregunta que deberá formularse en forma obligada será ¿Es o no una operación sospechosa?

La documentación de las evidencias permitirá la decisión tomada.

En caso de respuesta negativa, será suficiente con la guarda de la documentación y la redacción de las conclusiones. Ahora bien, si como consecuencia de los procedimientos aplicados, la respuesta es positiva, las regulaciones obligan a dar aviso a la UIF mediante el reporte correspondiente y abstenerse de avisar al cliente y a terceros sobre las actuaciones efectuadas.

El reporte de operación sospechosa es el límite de actuación del auditor y la inmediata consecuencia ética es discontinuar los servicios hacia el cliente, de quien sospechamos de ser lavador de activos.

Por último, en caso de reportar, procurar hacerlo en los plazos debidos, llevar registros del reporte y mínimamente evaluar el dilema ético a mantener o no la prestación de servicios al cliente. Debe considerarse que la actuación del auditor como sujeto

obligado a informar constituye una carga pública y no una libre elección, debiendo considerarse especialmente las obligaciones adicionales que esto implica, y las consecuentes responsabilidades.

- f) Debe presumirse que los fondos utilizados en la operación proceden de una actividad ilícita, para que se configure el delito de Lavado de Activos debe haber un delito precedente.
- g) Debe concluirse que los fondos utilizados en las operaciones no tienen un fundamento económico o lícito aparente.
- h) Debe presumirse que la operación podría estar vinculada con el Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.
- i) La operación debe haber sido realizada o haberse pretendido realizar. No solo debe evaluar la operación que finalmente fue realizada por el cliente, sino también aquella que por alguna circunstancia se frustró.

Considerando los antecedentes expuestos en la Resolución (UIF) 65/2011, se consideró necesario delimitar a los sujetos obligados, quedando comprendidos únicamente los profesionales matriculados en dichos consejos que se desempeñen como Auditores de estados contables y Síndicos de sociedades.

La UIF establece que el manual de procedimientos para la prevención del LA y FT, respetando ciertos aspectos mínimos - que tiene que estar siempre actualizado y disponible - debe contemplar los requerimientos particulares que establezcan las normas que emitan los CPCE. El Informe N° 5 (FACPCE) es una Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para dicha prevención.

Sin perjuicio de los requerimientos particulares que establezcan las normas profesionales emitidas por los CPCE, al menos, el *sujeto obligado tendrá las siguientes funciones:*

- a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control;
- b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los integrantes del estudio contable;

- c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas;
- d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas (con el alcance de las normas dictadas por los CPCE);
- e) Formular los reportes de operaciones sospechosas;
- f) Llevar un registro de operaciones sospechosas;
- g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UIF;
- h) Controlar la observancia de la normativa legal y profesional;
- i) Asegurar la conservación y custodia y documentación de las operaciones;
- j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el GAFI; y
- k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de LA y FT.

Los sujetos obligados deben

- a) Elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente;
- b) Confeccionar un legajo de identificación de cada cliente;
- c) Requerir datos de clientes que sean personas jurídicas;
- d) Solicitar datos de clientes que sean organismos públicos;
- e) Pedir datos de los representantes o apoderados legales;
- f) Considerar los mismos recaudos en los casos de uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, consorcios de cooperación, fideicomisos, fondos comunes de inversión, asociaciones, fundaciones y otros entes con o sin personería jurídica.

Los sujetos obligados deben diseñar e incorporar a sus procedimientos un programa global anti-lavado, en el marco de las tareas profesionales de auditoría y sindicatura, que posibilite detectar operaciones inusuales o sospechosas.

Los sujetos obligados deben dejar constancia en sus dictámenes que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de LA y FT, pudiendo hacer referencia a las normas emitidas por los CPCE.

Los sujetos obligados deben reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:

- a) Empresas pantalla/vehículo;
- b) Propietario/Beneficiario;
- c) Fideicomisos;
- d) Transacciones a distancia;
- e) Operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de países que no aplican/aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI; y
- f) Personas incluidas en el Listado de Terroristas.

La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen, al menos:

- a) Un análisis de las variaciones de las operaciones realizadas;
- b) La determinación del perfil transaccional del cliente; y
- c) la identificación de operaciones que se apartan de tal perfil.

La documentación, para que sirva como elemento de prueba, debe conservarse durante 10 años desde la fecha del último informe de auditoría o sindicatura (copias de los documentos exigidos para identificación del cliente; documentos originales y papeles de trabajo de la tarea realizada; y registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas).

Con respecto al reporte de operaciones sospechosas de LA y FT, los sujetos obligados deben reportar las operaciones inusuales y valorar especialmente ciertas circunstancias [R. (UIF) 65/2011, art. 21, inc. a)/k], puntos 1 a 32.).

El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de FT será de 48 horas a partir de la toma de conocimiento.

Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas (ROS) no deben figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad.

Ley N° 26.683

Por otro lado, como característica propias del Lavado de dinero, éste va mutando a través de los años, como consecuencia directa de los avances tecnológicos y la evolución económica y social. Por estas razones el régimen legal debe ir ajustándose continuamente de forma tal de poder ir adaptándose a los diversos cambios que van sufriendo tanto los mecanismos como la metodología utilizada por las organizaciones criminales para llevar a cabo la acción final que es la del Lavado de Dinero, lo cual se intenta evitar y reprimir su ejecución con la sanción de diversas leyes y resoluciones.

La Argentina con el correr de los años ha ido acrecentando su interés respecto de impulsar propuestas tendientes a actualizar la normativa vigente, tratando de lograr de esta manera una sincronización entre las disposiciones nacionales y los estándares internacionales. Este objetivo nunca fue logrado en forma absoluta, ya que nunca se pudo lograr tener un real compromiso por parte del Estado para combatir este fenómeno, ya que las disposiciones reguladas hasta el día de la fecha carecen de claridad, efectividad para llevarla a cabo, vacío legales generando grandes confusiones e incluso dejando huecos que generan para los lavadores oportunidades para ejecutar su acción. Por lo tanto nunca se pudo lograr esa sincronización con el régimen internacional, convirtiendo a nuestro país bajo la mirada del exterior, en una oportunidad para efectuar el lavado, quitándole todo tipo de credibilidad y confiabilidad. "Un gran objetivo para la Argentina es lograr un mayor nivel de compromiso por parte de todos los actores involucrados".

Una de las iniciativas del GAFI, para acrecentar la cooperación internacional, es la publicación de una lista de países y territorios que no cooperan, jurisdicciones que no se han comprometido a luchar con el Lavado de Dinero. Después de la primera publicación de la lista, varias de las jurisdicciones incluidas en la misma procedieron rápidamente a llevar a la práctica las pautas del GAFI, ya que la imagen de los mismos frente al resto de los países se veía afectada, generándoles efectos negativos al observar las consecuencias positivas generadas por esta iniciativa, la misma comenzó a hacerse a lo largo de los años, buscando la cooperación mundial en esta lucha.

Así fue como la Argentina fue evaluada durante el transcurso del mes de octubre del 2003. Los resultados de dicha evaluación fueron analizados durante la Reunión Plenaria que el GAFI celebrara en la ciudad de París entre los días 30 de junio y 2 de julio de 2004, y el seguimiento fue discutido y aprobado por el Organismo en su reunión plenaria llevada a cabo del 27 al 29 de junio de 2007 en París.

Luego en noviembre del año 2009 el GAFI realizó una evaluación de lo actuado por la Argentina en materia de lucha contra el lavado y financiación del terrorismo durante el período 2004-2009. El informe concluyó con que el país no cumplía con 47 de las 49 recomendaciones que consideraba necesarias en esa tarea. A raíz de esto el Gobierno presentó un plan de acción que incluía todos los señalamientos del GAFI, con lo cual logró un período de gracia –hasta noviembre del 2011, para que los pusiera en práctica. Esto permitió que la Argentina evitara las sanciones más temidas:

- La suspensión de la membrecía al grupo
- O que el GAFI emita un informe alertando al sistema financiero internacional que el país cuestionado no cumple con las recomendaciones para combatir el lavado de dinero y el terrorismo.

A raíz de estos incumplimientos detectados por el GAFI y ante las posibles sanciones que podía sufrir la Argentina, se llevó a cabo la sanción de la Ley N°26.683 (BO 21/6/2011) la cual entró en vigencia el 1 de julio del 2011, la cual no solo lleva a

cabo cambios en la estructura del Código Penal, sino que provocó importantes modificaciones en la ley 25.246. A su vez la UIF emitió varias resoluciones que modificaron los lineamientos generales de quienes están obligados a informar las denominadas operaciones sospechosas, siendo las mismas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, como así también la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica.

Esto fue el suceso más importante respecto al lavado de dinero durante al año 2011, luego de 10 años de inactividad el Gobierno Nacional se centró en realizar una cantidad de cambios significativos para intensificar la lucha.

Las principales modificaciones que se han producido al Código Penal, las cuales serán tratadas a continuación, son las siguientes:

Modificación de la Estructura del Código Penal

La inclusión de la figura penal del "Autolavador"

El endurecimiento de las sanciones aplicables en caso de la existencia de Lavado de Dinero.

Decomiso

Enumeración Enunciativa

Inclusión de la Evasión Fiscal como delito generador del Lavado de Dinero.

Obligados a Informar

Actuación y Responsabilidad del Contador Público Nacional en ejercicio de su Función como Auditor Externo de Estados Contables.

Secreto Fiscal.

Modificación de la Estructura del Código Penal

Antes de la entrada en vigencia de la Ley N°26.683, dentro del Código Penal, el delito de lavado de dinero estaba incluido en el capítulo XIII del Título XI denominado “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo” (art. 277 a 279).

A partir del 1º de julio de 2011, entrada en vigencia de la Ley N°26.683, se derogó el art. 278, y se incorporó el Título XIII al Código Penal, el cual se denominará: “delitos contra el orden económico y financiero”.

Incorporación de un Nuevo Concepto " AutoLavador"

Con la respectiva modificación del Código Penal se llevó a cabo la derogación del Art. 278, en el cual se llevaba a cabo la definición respecto, de que se entendía por Lavado de Dinero según la Ley N° 25.246. El mismo hacía referencia a:

Art. 278: “será reprimido con prisión de dos (2) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes *provenientes de un delito en el que no hubiera participado*, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.”

A través de la sanción de la Ley 26.683, se llevó a cabo el reemplazo del mismo a través del art. 303, generando un gran cambio a nivel legal y judicial ante la incorporación de una nueva definición respecto de que se debe entender por lavado de dinero, ya que el mismo difiere radicalmente de la antecesora:

Art. 303: “será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado bienes *provenientes de un ilícito penal*, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquiera la apariencia de un lícito, y siempre que su valor supere la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Al comparar la redacción de ambos artículos se puede observar que el cambio que se produjo fue la de reemplazar la frase “bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado” por la frase “bienes provenientes de un ilícito penal”. Generando de esta manera que el delito de lavado de activos pase a ser un delito autónomo, es decir, se abrió la posibilidad de condenar a los Autolavadores. Ya que en un principio, si bien lo que se condenaba es el Lavado de dinero, el sujeto acusado del mismo tenía que ser distinta al que hubiere realizado el delito precedente. Ya que si fueran las mismas personas, únicamente le recaía la Pena por el delito que origino los fondos y no por el delito de introducirlos al circuito, mediante acciones, bajo la apariencia legal. Es decir, *el Lavado puede ser penado de manera aislada, considerando que es en sí mismo un delito que afecta el orden Económico y Financiero.*

A su vez el nuevo Art. 304, exigido por el ordenamiento jurídico Internacional, trata la responsabilidad penal de la Persona Jurídica, básicamente empresas, de esta manera se podrá penar a las mismas cuando el delito se hubiese llevado en nombre, con la intervención o en beneficio suyo.

Sanciones Aplicables

Ante el reemplazo del término “delito” por el de “ilícito”, podemos decir, que se reemplazó la especie por el género, ya que mientras el ilícito penal comprende a todos los actos que se realizan fuera de la ley, para que esos actos ilícitos constituyan delitos penales debe mediar una denuncia, un proceso y una sentencia que así lo disponga.

Tras la reforma, quienes realicen una actividad ilícita y luego ingresen el dinero obtenido dentro del circuito legal, podrán ser acusados por los dos delitos cometidos (Actividad Ilícita, Lavado de Dinero). A su vez, ante el endurecimiento de las sanciones establecidas, ahora deberán cumplir condenas efectivas en prisión.

En efecto, según lo establecido por el artículo 303, las sanciones aplicables serán las siguientes¹⁴:

- Prisión de 3 a 10 años y multa de 2 a 10 veces el monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o, de cualquier otro modo, pusiere en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquiriera la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de \$ 300.000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Según el texto de la Ley N° 26.683, esta pena será aumentada, además, en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los casos en los que el autor realice el hecho con habitualidad como miembro de una asociación ilícita, o cuando fuera funcionario público. En este último caso, adicionalmente, sufrirá la inhabilitación especial de 3 a 10 años.

Cabe aclarar que antes las penas de prisión no superaban los 2 años, motivo por el cual la sanción no era de cumplimiento efectivo. Sin embargo, no sólo aumentaron los años de prisión, sino que también se endurecieron las multas. Así, el Art. 304 establece que las multas aplicables son las siguientes: multa de 2 a 10 veces el valor de los bienes objeto del delito (antes de la reforma, las cifras oscilaban entre 1 y 10 veces el valor de los bienes).

Por otro lado, además de dicha multa, se les agrega las siguientes sanciones: la suspensión total o parcial de actividades que en ningún caso podrá exceder de 10 años; la suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos, o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de 10 años;

Ley N° 26.683 la cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; la pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; la publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

A su vez, quienes incumplan con el deber de informar operaciones sospechosas, según lo que establece el Art. 19 de la Ley N° 26.683, estarán sujetos a las siguientes penalidades: La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica, o la persona de existencia visible, será sancionada con pena de multa de 1 a 10 veces el valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.

La misma sanción sufrirá la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de \$ 10.000 a \$ 100.000.

La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los 5 años del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados los años a partir de los cuales quede firme el acto que así la disponga.

El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista en este artículo se interrumpirá por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación.

Cabe destacar que, con la modificación de este artículo -que reforma el Art. 24 de la Ley N° 25.246-, se establece la prescripción de las penas fijadas para quienes no cumplan con la obligación de informar.

Y por último lo que se modificó fue el aumento de las penas, que antes de la reforma se había previsto un límite mínimo de punibilidad de \$50.000 para el lavado de dinero, mientras que después de la reforma no hay límite mínimo para el delito ya que el valor que se establece en el art. 303, (\$300.000), es sólo para que resulte aplicable la pena mayor cuando se superó dicho importe, dado en que en el mismo artículo en su inciso 4, establece: “si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.”

Por su parte la acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los 5 años del incumplimiento. Igual regirá para la ejecución de la multa, computados los años a partir de los cuales quede firme el acto que así lo disponga. Dicha prescripción se verá interrumpida por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación.

Decomiso de los Bienes

Hasta la reforma de la Ley N° 26.683, el decomiso previsto en el artículo 23 del Código Penal (CP) constituía una pena accesoria que se aplicaba en todos los casos en que existía una condena penal y recaía sobre las cosas que habían servido para cometer el delito y sobre los bienes o ganancias que constituían su producto o provecho; es decir, afectaba los instrumentos y los efectos del delito.

La existencia de una condena en contra de una persona era, entonces, un requisito necesario para aplicar el decomiso.

Otra de las grandes modificaciones introducidas, fue la posibilidad de que se decomisen los fondos o bienes adquiridos, sin necesidad de una condena previa.

Esto surge del texto del nuevo Art. 305: “ En operaciones de Lavado de Activos serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiera podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes”.

Ambas directivas buscan cumplir con la recomendación número 3 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que señala que los países pueden considerar la adopción de medidas que permitan que el activo lavado, el producto del lavado de activos o de los delitos subyacentes y los instrumentos utilizados para cometerlo sean decomisados sin que se requiera una condena penal.

La razón del legislador de incorporar esto ha sido la de evitar la consolidación del crimen organizado y, también, evitar que los bienes ilícitos desaparezcan ante la excesiva duración que tienen los procesos penales en este tipo de casos.

En relación a esto, El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por Decreto 826/2011 publicado en el Boletín Oficial, dispuso la creación del Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Registrales.

El Decreto, expresa que tendrá por objeto la identificación, registro, valuación y localización de la totalidad de los bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar en el marco de un proceso penal.

Las autoridades correspondientes del fuero penal federal y de los distintos fueros de la justicia penal nacional deberán informar al Registro la totalidad de los bienes que resultaren secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar durante la sustanciación de un proceso.

Por último, el artículo 305, tercer párrafo, establece: que los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular que en buena fe hubiesen sido afectadas, o al Estado, y sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico.

Enumeración Enunciativa

Otra modificación introducida dentro de la Ley N° 25.246 fue la de reformar el art. 6 de la ley de lavado de dinero (25.246), en el cual a partir del 1° de julio, se agrega el término “preferentemente” a la enumeración de los delitos previos al lavado de dinero, lo cual se puede decir que ahora la enumeración es “enunciativa” (anteriormente la misma era taxativa).

Resolución N°420 /2011 FACPCE

La resolución 420/2011 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) -que derogó la R. 311/2005- fija un marco de actuación profesional que comprende los procedimientos a seguir por parte de los

Contadores Públicos que se desempeñen como auditores externos de estados contables o se desempeñen como síndicos societarios cuando se brinden estos servicios, ya que el artículo 20, inciso 17) de la Ley N° 25.246 y, más concretamente la resolución 65/2011 de la Unidad de Información Financiera (UIF), disponen que dichos profesionales matriculados, cuyas actividades están reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE), están obligados a informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma, y en los términos de las obligaciones señaladas en el artículo 21 de dicha ley.

En este sentido los sujetos obligados – el profesional en ciencias económicas lo es – están obligados a recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentación que pruebe fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada se estipule. Además, se debe informar de toda operación que no esté de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad, sean inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

El contador deber tener en cuenta la MATERIALIDAD, entendiéndose como tal a la importancia relativa de una cuestión según el contexto, el mismo debe realizar procedimientos selectivos, considerando la importancia relativa de las partidas examinadas y poseer conocimientos de las normas contables que los regula, lo cual le permitirá reducir el riesgo a un nivel aceptable que sea congruente con el objetivo. Para determinar la importancia relativa se podrá tomar como parámetro los usos y costumbres y además el uso de porcentajes de referencias:

Para un ente con fines de lucro el 5% de las ganancias antes de impuestos de las operaciones continuadas, o 0,5% de los ingresos totales.

Para un ente sin fines de lucro el 0,5% del total de gastos o de los ingresos.

Para un ente en la industria de los Fondos Comunes de Inversión, el 0,5% del valor de activos netos.

Para el caso de montos de menor importancia pueden ser atendidos por normas, les, partes relacionadas, entre otros.

Pero el profesional deberá tener en cuenta además las Resoluciones 11/2011 de las personas expuestas políticamente, la Resolución 125/2011 sobre financiamiento del terrorismo, las Resoluciones 50 y 51 que implican el registro ante la UIF y la Resolución 65/2011 para profesionales en ciencias económicas todas de la UIF.

Esta última dispone que las obligaciones establecidas por el artículo 21 de la ley para profesionales que se desempeñan como auditores o síndicos societarios para los sujetos obligados del artículo 20 de la ley o para los sujetos que no están enunciados en dicho artículo, según los estados contables auditados que tengan un activo superior a \$ 6.000.000 o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año. Se entenderá que los activos o las ventas se duplicaron o más que duplicado en el término de un año cuando el incremento supere la suma de \$ 600.000 y siempre y cuando la información y demás elementos de respaldo recibidos de su cliente por el profesional no le permitan satisfacerse razonablemente de las justificaciones de dicho incremento.

Resolución 104/2016 UIF

La Unidad de Información Financiera (UIF) modificó los montos que establecen a partir de qué momento los sujetos obligados a notificar operaciones deben hacerlo o tomar ciertas medidas, las cuales podrían ser investigadas como sospechosas de lavado de dinero. "Dicha información se produce de acuerdo a pautas delimitadas por los montos de las operaciones, las que se dan en la actividad correspondiente a cada Sujeto Obligado", expresa la resolución 104/2016 en el Boletín Oficial. Y argumenta "que resulta oportuno actualizar los montos establecidos en las mencionadas resoluciones, cuando muchos de ellos no fueron modificados desde el año 2011" y recuerda que desde ese momento "se ha depreciado significativamente la moneda nacional".

También se remarca que se han incrementado los precios de bienes y servicios, lo cual "desnaturalizó" las resoluciones que los alcanzaban, por lo cual es necesario modificar los umbrales. Asimismo, la UIF sostiene "que la actualización de tales montos implicará una prevención eficaz del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo" y que "la presente medida recepta lo establecido en la Recomendación 1 de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para prevenir los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, la que establece que, a los efectos de un combate eficaz los países deben aplicar un enfoque basado en el riesgo, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados".

Los nuevos umbrales se establecen del siguiente modo

Consideración de clientes habituales - Junto con aquellos con los que se entabla una relación de permanencia se establece la consideración para los que realizan operaciones que superen el umbral de \$ 260.000 (hasta ahora era de \$180.000).

Consideración de clientes ocasionales: los que no entran en la categoría anterior (una vez actualizados los umbrales) En el caso de las remesadoras y fideicomisos el umbral de consideración de cliente habitual u ocasional se sitúa en \$120.000 (antes \$60.000).

Operaciones inmobiliarias: se eleva de 500 mil a un millón de pesos el valor mínimo a partir del cual una operación debe ser informada a la UIF. En operaciones en efectivo se eleva de 200 mil a 400 mil

Compraventa de automotores: hasta ahora el umbral era de 600 mil pesos que pasan a ser 900 mil para la obligación de definir un perfil del cliente con documentación económica aportada por el cliente y la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.

Hasta hoy, cualquier compra de bienes hecha en una sola operación de 50 mil pesos debía ser informada. Ahora, con la nueva normativa, ese umbral se eleva hasta

los 100 mil pesos. Además, la demanda de presentar DDJJ de origen lícito de origen y destino pasa de los \$200 a los \$400 mil. En tanto, los sujetos recién deberán presentar documentación que respalde que el dinero es de origen lícito pasa de \$500 mil a \$900 mil.

Depósitos en efectivo en entidades financieras y cambiarias - aumenta hasta 200.000 el umbral para pedir documentación de respaldo al cliente (antes 40 mil)

Tarjetas de crédito: las empresas emisoras debían enviarle los datos de los consumos a la UIF cuando estos superaban los 4 mil pesos en el exterior y los 40 mil en la Argentina. Ahora, la obligación se establece cuando los consumos alcancen un mínimo de 8 y \$80 mil, respectivamente.

Contadores: se eleva el umbral para ser considerado sujeto obligado puede ahora deben poseer activos por \$20 millones (antes \$10 millones).

Escribanos - se eleva a \$3 millones el umbral para que pidan documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos en las transacciones.

Registros de la Propiedad Inmueble, se establece en 1 millón (antes 500 mil) el umbral del valor de inmuebles para informar operaciones de usufructo vitalicio e inscripciones de compraventa que hasta ahora eran de \$ 500.000.

Agentes inmobiliarios, la obligación de definir el perfil del cliente se sitúa en el umbral de clientes con operaciones por un monto anula igual o superior a \$ 4,4 millones

Compañías de seguros deberán exigir documentación especial en el caso de personas físicas que contraten pólizas cuya prima única, o prima pactada acumulada en los últimos 12 meses, resulten iguales o superiores a \$ 90.000 (hasta ahora era \$70.000).

Mercado de obras de arte, se sitúa en 100.000 (antes 50 pesos mil) el umbral para exigir información para la correcta identificación del cliente.

CAPITULO IV

SUJETO OBLIGADO

Sumario: 1.-Sujetos Obligados. 2 Obligación de Informar. 3 Sanciones por incumplimientos. 4 Inscripción en la UIF.

Sujetos Obligados

Con la sanción de la Ley N° 25.246 y su modificatoria la Ley N°26.686, sobre el delito de encubrimiento, lavado de activos y financiamiento al terrorismo, se estable quienes serán los sujetos obligados ante la UIF de brindar información de operaciones sospechosas.

Así que en artículo 20 de la Ley N°25.246 menciona como sujetos obligados a:

- **Entidades financieras y cambiarias:** Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y modificatorias, a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y modificatorias, a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional (121/2011).
- **Remesadoras de Fondos:** Personas físicas o jurídicas alcanzadas por la regulación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para operar como remesadoras de fondos dentro y fuera del territorio nacional (66/2012).
- **Personas Físicas o Jurídicas que exploten Juegos de Azar:**

- 1) Casinos nacionales, provinciales, municipales o privados, bajo cualquier forma de explotación;
 - 2) Bingos y Loterías;
 - 3) Hipódromos y lugares donde se exploten a riesgo, apuestas vinculadas a las carreras de animales;
 - 4) Sujetos que exploten juegos de azar a través de Internet o cualquier otro medio electrónico;
 - 5) Cualquier otra persona física o jurídica que explote habitualmente juegos de azar;
 - 6) Los intermediarios en la venta de juegos explotados por los Sujetos Obligados del Estado Nacional o Provincial, a través de autorizaciones, permisos o cualquier otra figura jurídica de acuerdo a las reglamentaciones locales, se encuentran exceptuados de la presente resolución. Sin perjuicio de ello, al momento de efectuar el pago de un premio por cuenta y orden del Sujeto Obligado, deberán identificar a los clientes conforme las pautas mínimas contenidas al efecto en la presente.
 - 7) Los concesionarios y permisionarios de juegos de azar, y cualquier otra figura jurídica que conforme las reglamentaciones locales establezca derechos y obligaciones similares a los supuestos mencionados en el presente apartado, son Sujetos Obligados independientes del concedente a los efectos de la aplicación de la presente Resolución y en lo que respecta al juego concesionado (199/2011)
- **Agentes y sociedades de bolsa y todos aquellos intermediarios** que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos y Agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto: Los sujetos indicados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, inciso 4) “los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo

de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos”; e inciso 5) “los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto”.(229/2011)

- **Registros Públicos de Comercio y Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas** (29/2011)
- **Registro de la Propiedad Inmueble:** Registros de la Propiedad Inmueble de cada Jurisdicción. (41/2011).
- **Registro Automotor y los Registros Prendarios:** Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (127/2012).
- **Registro de Embarcaciones:** Registro Nacional de Buques Dependiente de la Prefectura Naval Argentina (17/2012).
- **Registro de Aeronaves:** Registro Nacional de Aeronaves Dependiente de la Administración Nacional de la Aviación Civil. (23/2012).
- **Personas Físicas o Jurídicas dedicadas a la compraventa de Obras de Arte, Antigüedades, Filatélica, Numismática, Joyas o Bienes con Metales o Piedras Preciosas:** Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de Obras de Arte, Antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión Filatélica o Numismática, o la exportación, importación, elaboración o industrialización de Joyas o Bienes con Metales o Piedras Preciosas. (28/2011).
- **Empresas Aseguradoras y Productores Asesores de Seguros y Agentes Institorios:** 1 Empresas aseguradoras. 2. Los productores asesores de seguros, sociedades de productores asesores de seguros y agentes institorios cuyas actividades estén regidas por las Leyes N° 17.418; N° 20.091; N° 22.400 sus modificatorias, concordantes y complementarias. (202/2015)
- **Entidades emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito:** Empresas emisoras de Cheques de Viajero, emisores no bancarios de Tarjetas de Crédito o de Compra, y entidades no bancarias que efectúen el

pago a los comercios adheridos en el Sistema de Tarjeta de Crédito o de Compra. La presente resolución debe también ser cumplimentada por los Emisores de las denominadas “Tarjetas Prepagas”, recargables o no, entendiéndose por tales a aquellas que funcionan contra saldos que son acreditados previamente a su uso y destinados a la compra de un bien o servicio.

Queda exceptuada del cumplimiento de la presente resolución la tarjeta que instrumenta el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO implementado por los Decretos N° 84/2009, N° 1479/2009 concordantes. (Párrafo incorporado por art. 1° de la Resolución N° 42/2012 de la Unidad de Información Financiera B.O. 6/3/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial). (2/2012).

- **Empresas Transportadoras de Caudales:** Empresas dedicadas al Transporte de Caudales. Empresas dedicadas al Transporte de Caudales: se entenderá por tales a las personas jurídicas cuya actividad consista en el transporte de caudales o valores de acuerdo a necesidades de desplazamiento físico que deben realizar las instituciones bancarias, cambiarias, financieras o particulares. (Inciso sustituido por art. 7° de la Resolución N° 1/2012 de la Unidad de Información Financiera B.O. 09/01/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial) (24/2012).
- **Entidades prestatarias o concesionarias de servicios postales** (giros de divisas, traslado de diferente tipo de moneda o billete): Empresas Prestatarias o Concesionarias de Servicios Postales que realicen operaciones de Giros de Divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete (23/2011).
- **Escribanos Públicos:** Escribano públicos (21/2011).
- **Sociedades de Capitalización y Ahorro (Artículo 9 de la ley 22.315):** Sociedades con título de sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al

público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros. (50/2013).

- **Despachantes de aduana:**

Los despachantes de aduana son personas de existencia visible que, en las condiciones previstas por el Código Aduanero realizan en nombre de otros ante el servicio aduanero, trámites y diligencias relativos a la importación, exportación, y demás operaciones aduaneras, de acuerdo al artículo 36 y concordantes de la Ley N° 22.415 y modificatorias.(63/2011).

- **Banco Central de la República Argentina (BCRA) 12/2012).**

- **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP):** Administración Federal de Ingresos Públicos, en el Ejercicio de sus Funciones, a través de la Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de Recursos de la Seguridad Social.(38/2011).

- **Superintendencia de Seguros de la Nación (19/2011).**

- **Comisión Nacional de Valores (CNV) 22/2011.**

- **Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social (INAES)** Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los Órganos Locales Competentes con los cuales tenga o no suscripto convenio a fin de ejercer la Fiscalización Pública en los términos del artículo 99 de la Ley N° 20.337. (12/12).

- **Profesionales matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas** (Profesionales independientes matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N° 20.488 que reglamenta su ejercicio, que actuando individualmente o bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III Acápito B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV Acápito B (Sindicatura Societaria) de las Resoluciones Técnicas 7 y 15 respectivamente de la FEDERACION DE

CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, cuando dichas actividades se brindan a las siguientes entidades:

A- A las enunciadas en el artículo 20 de Ley N° 25.246 y modificatorias o; B- Las que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados:

i) posean un activo superior a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) o; (Punto sustituido por art. 2° de la Resolución N° 3/2014 de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/1/2014. Vigencia: comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial).

ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de UN (1) año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.) 65/2011.

- **Personas Jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros** (Personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza); en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días. Quedan comprendidas también las incorpora i) Las Entidades Cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley N° 20.337 y modificatorias, y Resoluciones de la Autoridad de Aplicación; ii) Las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutua, y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley N° 20.321 y modificatorias, y a la Resolución INAES N° 1418/03 (modificada por Resolución INAES N° 2772/08 - T.O. según Resolución INAES N° 2773/08) y iii) Las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Resolución INAES N° 1481/09 (11/2011).
- **Personas físicas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agentes de fideicomisos:**

i) En los fideicomisos financieros con oferta pública, a las personas físicas o jurídicas que actúen como:

1. Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario.
2. Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios.
3. Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de Valores Fiduciarios.

ii) En los restantes fideicomisos, las personas físicas o jurídicas que actúen como:

1. Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario.
2. Intermediarios; Agentes Comercializadores y/o como Vendedores de Valores Fiduciarios.
3. Agentes de Depósito, Registro y/o Pago.

iii) En los Fideicomisos constituidos en el exterior, las personas físicas o jurídicas residentes en el país que cumplan alguna de las funciones indicadas en los apartados i) y ii) precedentes.) (140/2012).

- **Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares** (Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares. 489/2013.
- **Personas Físicas o Jurídicas que se dediquen a la compraventa de Automóviles**, Camiones, Motos, Ómnibus y Ómnibus, Tractores, Maquinaria Agraria y Vial (Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de Automóviles, Camiones, Motos, Ómnibus y Micrómnibus, Tractores, Maquinaria Agrícola y Vial.)(18/2012).
- **Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de aeronaves y aerodinós** (22/2012).
- **Personas jurídicas que organicen o regulen deportes profesionales (Fútbol)**

Asociación del Fútbol Argentino (AFA). ii) Clubes cuyos equipos participen de los Torneos de Fútbol de Primera División y Primera B Nacional organizados por la AFA.) (22/2012)

Registración como Sujeto Obligado (SO) ante la UIF

Los SO deberán registrarse en forma online en el Sistema de Reporte de operaciones (SRO) y presentar, dentro de los 15 días hábiles posteriores, la siguiente documentación respaldatoria:

SO persona física, deberá presentar una nota dirigida al presidente de esta Unidad, en la que conste:

- a) Copia del documento que acredite la identidad (DNI, LC, LE, CI otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte);
- b) CUIL, CUIT o CDI;
- c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal), número de teléfono, dirección de correo electrónico y actividad principal que realice;
- d) De corresponder, copia certificada de la autorización otorgada por el Órgano Específico de Contralor o de la inscripción en la matrícula del Colegio Público o Consejo Profesional competente para desarrollar dicha actividad.

SO persona jurídica, deberá presentar nota suscripta por la autoridad máxima de la misma y dirigida al presidente de esta Unidad, en la que conste:

- a) Denominación o razón social, domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal), teléfono, correo electrónico y actividad principal que realice;
- b) Copia del estatuto social actualizado;
- c) CUIT o CDI de la persona jurídica;
- d) De corresponder, copia certificada de la autorización otorgada por el Órgano Específico de Contralor competente para desarrollar la actividad que realiza;
- e) Nombre y apellido del Oficial de Cumplimiento, cargo que reviste en el órgano de administración de la persona jurídica, domicilio real (calle, número,

- localidad, provincia y código postal), domicilio especial (calle, número, localidad, provincia y código postal), número de teléfono y correo electrónico;
- f) Copia del documento que acredite la identidad del Oficial de Cumplimiento (DNI, LC, LE, CI otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte);
 - g) Constancia de CUIL, CUIT o CDI del Oficial de Cumplimiento;
 - h) Copia certificada del acta del órgano decisorio en la que obre el cargo que ocupa el Oficial de Cumplimiento en el órgano de administración de la persona jurídica (en caso de tratarse de Organismos Públicos, resultará suficiente copia de la Resolución de su designación en el cargo);
 - i) Copia certificada del acta del órgano decisorio o constancia en la que obre la designación del Oficial de Cumplimiento.

En caso de designarse un Oficial de Cumplimiento suplente, se deberá acompañar la documentación mencionada en los incisos e), f), g), h) e i). La referida documentación deberá presentarse, en forma personal o remitirse vía postal, en la Mesa de Entradas de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en Cerrito 264- 3º piso CABA- CP: C1010AAF, en el horario de 11:00 a 16:00 hs.

Una vez vencido el plazo de 15 días hábiles, el sistema boqueará automáticamente el acceso.

CAPITULO V
CASO PRÁCTICO

El CPN López perteneciente al estudio contable Lobos y Asociados (conformado por 4 contadores públicos) presta sus servicios a los siguientes clientes:

- 1) Servicio de asesoramiento e investigación de mercado de empresa dedicada a la industria automotriz que desea instalar sucursales en el país.
- 2) Servicio de Auditoria Externa, desde hace cuatro años, a una empresa de telecomunicaciones que presta servicios informáticos y venta de productos informáticos radicada en el país.

Caso 1) Debido a que no se trata de un servicio de auditoria ni de sindicatura, el contador no se encuentra obligado a cumplimentar los procedimientos impuestos por la ley.

Caso 2) Al presar el servicio de Auditoria Externa el profesional debe tener en cuenta lo siguiente:

Si su cliente está comprendido en el artículo 2 de la ley como sujeto obligado, de no estarlo si posee un Activo superior a \$20.000.000 o se duplicaron sus activos o ventas en el término de un año. Como en este caso su cliente posee

un activo mayor a \$20.000.000 el auditor debe aplicar procedimientos para detectar posibles operaciones sospechosas.

Durante el desarrollo de sus tareas detecta las siguientes situaciones:

En el Patrimonio Neto detecta incorrecciones (errores) que superan el umbral de la materialidad (3%). Para mayor comprensión analizamos un ejemplo sencillo. Las cifras están expresadas en millones.

PN=\$10000

UMBRAL 3%=300

Incorrecciones

Factura venta cuenta corriente no contabilizada=\$20

Bs cambio EF no contabilizada=\$80

Factura de proveedor no contabilizada=\$200

Diferencia revisión analítica de sueldo y jornales=\$200

Saldo según empresa=\$3000

Saldo según auditoria=\$3300

Papel de trabajo

Errores conocidos

Ventas=\$20

Bs Cambio=\$80

Proveedores=\$200

Errores probables

Costos laborales=\$200

- Detecta un depósito en el rubro Disponibilidades que no tiene justificación alguna de dicha suma percibida, la misma representa más de un 20% de los ingresos anuales.

- En su pasivo se encuentra un préstamo cancelable a cinco años, de un año de antigüedad, solicitado en su momento para el reacondicionamiento de sus instalaciones. En el presente ejercicio se cancela el en forma anticipada el 100% del mismo.

Luego de haber ejecutado todos los procedimientos de auditoria para justificar la razonabilidad de dichas operaciones, si no se satisface de la misma, el auditor se verá obligado a reportar dichas operaciones a la U.I.F. en el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la emisión del pertinente informe de auditoría. Además, no debe revelar a su cliente la información entregada a dicho organismo.

De no hacerlo será pasible de las sanciones establecidas en la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, como así también el estudio contable al cual pertenece.

CONCLUSIÓN

Habiendo tomado conocimiento de las obligaciones y responsabilidades que corresponden al contador público en relación con su desempeño como auditores y síndicos societarios, consideramos necesario resaltar algunos puntos a tener:

- Responsabilidad de informar a la UIF lo que atañe únicamente a los profesionales síndicos y quienes firman el informe de auditoría;
- Las disposiciones de la resolución 3/04 no alcanzan a todos los integrantes del equipo de auditoría, sino a los firmantes, a las asociaciones a las que ellas pertenecen siempre que estén reguladas por los consejos profesionales de Ciencias Económicas;
- El profesional no está obligado a informar cuando desarrolle trabajos consistentes en revisiones limitadas de Estados Contables, certificaciones, tareas impositivas o investigaciones especiales;
- Si una operación encuadra dentro de los parámetros enunciados en la resolución 3/04 no implica que sea sospechoso y por consiguiente sea denunciado a la UIF. El profesional debe pedir al cliente la justificación económica y/o jurídica, si recibe la misma y cumple con la suficiencia y validez, documenta la misma y concluye su análisis respecto a dicha operación. De lo contrario deberá efectuarse indagaciones a máximo nivel y en caso de no recibir justificación válida y suficiente deberá recién informar a la UIF esta situación;

- Al cumplir la obligación de informar de buena fe no se genera responsabilidad civil, penal, comercial, administrativa, laboral, ni de ninguna otra especie, pero se debe tener en cuenta que pueden existir consecuencias en la relación profesional-cliente;
- Los procedimientos que el auditor diseña para detectar operaciones sospechosas forma parte del proceso de auditoría de los Estados Contables y no se requiere de un informe especial;
- Los sujetos obligados a informar no podrán interponer el secreto profesional ante el pedido de la UIF.

Existe una controversia en torno al lavado de activos y sus modificaciones, puesto que los profesionales se sienten vulnerables en el desarrollo de su actividad. Se puede destacar que el objetivo de una Auditoría Externa de Estados Contables es emitir opinión sobre las normas de contabilidad y el objeto de la sindicatura societaria es el cumplimiento del control de la legalidad, es el estado quien debe luchar con sus recursos humanos y económicos contra el lavado de activos de origen delictivo.

Con lo antes dicho, podemos concluir que los cambios introducidos por las diferentes resoluciones y leyes introdujeron nuevos conceptos que nosotros como profesionales debemos conocer y aplicar en el ejercicio de nuestra actividad y complementariamente incrementar nuestro campo de conocimiento referido a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

ANEXO

Sujetos obligados por provincias año



Supervisiones

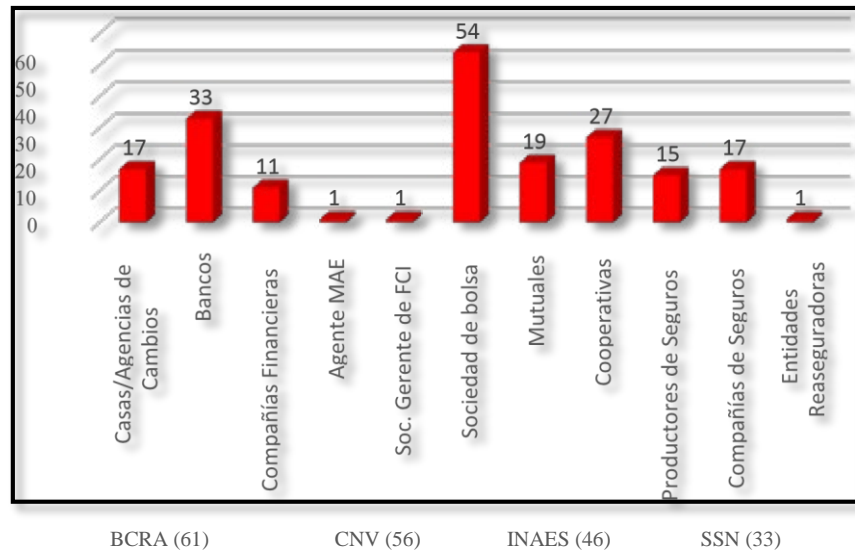
Desde el inicio de la actual gestión, y con el objeto de mitigar el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la Argentina, el proceso de supervisión ha sido la principal herramienta utilizada para evaluar el grado de cumplimiento de la normativa LA/FT, el cual se vinculará con la efectividad del Sistema Preventivo adoptado por el Sujeto Obligado que le permita monitorear adecuadamente el comportamiento de sus clientes a fin de detectar operaciones sospechosas a ser reportadas a la UIF.

Supervisiones recibidas de los Organismos de Contralor

En cuanto a la labor desarrollada en coordinación con los órganos de control específico, durante el año 2014 se introdujeron algunas modificaciones en el Sistema General de Supervisión de Sujetos Obligados tendientes a la optimización de recursos que aportaron mayor agilidad y efectividad en los procedimientos, lo cual tuvo lugar mediante el dictado de la Resolución UIF N° 229/14.

A este respecto, durante el año 2014 se recibieron informes de un total de 196 supervisiones efectuadas por los organismos colaboradores, correspondiendo 61 de ellos al BCRA, 56 a la CNV, 33 a la SSN y 46 al INAES. A partir de ellos, se analiza luego la posible aplicación de sanciones ante posibles incumplimientos normativos.

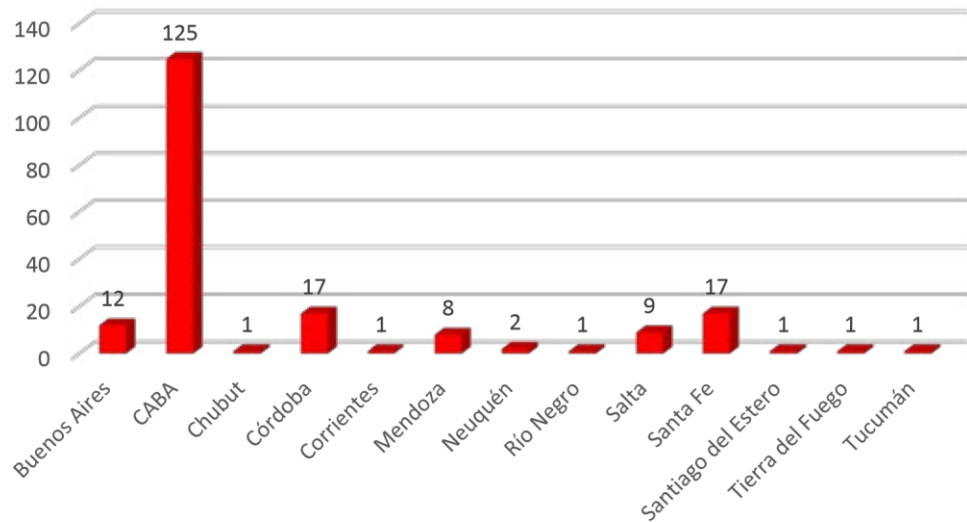
Informes recibidos de los Organismos Colaboradores según tipo de Sujeto Obligado



Por otra parte, cabe destacar que durante el año 2014 la Unidad recibió **15 Divulgaciones Espontáneas (DER) provenientes de otras UIF's**, las cuales aportaron información acerca de diversos casos y personas físicas y/o jurídicas. Nótese que las DER constan de documentación de inteligencia enviada de forma espontánea por las unidades análogas a los fines que las demás UIF's la utilicen como insumos de información al momento de efectuar su análisis, con las consideraciones propias de la información proveniente de esta clase de organismos -uso reservado de la información conforme lo normado en la Resolución UIF N° 194/10-

Con el mismo espíritu marcado en años anteriores, se continuó, asimismo, con la tarea de incorporar la mayor cantidad posible de territorio supervisado, habiéndose abarcado las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Corrientes, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Informes recibidos de los Organismos Colaboradores según Provincia

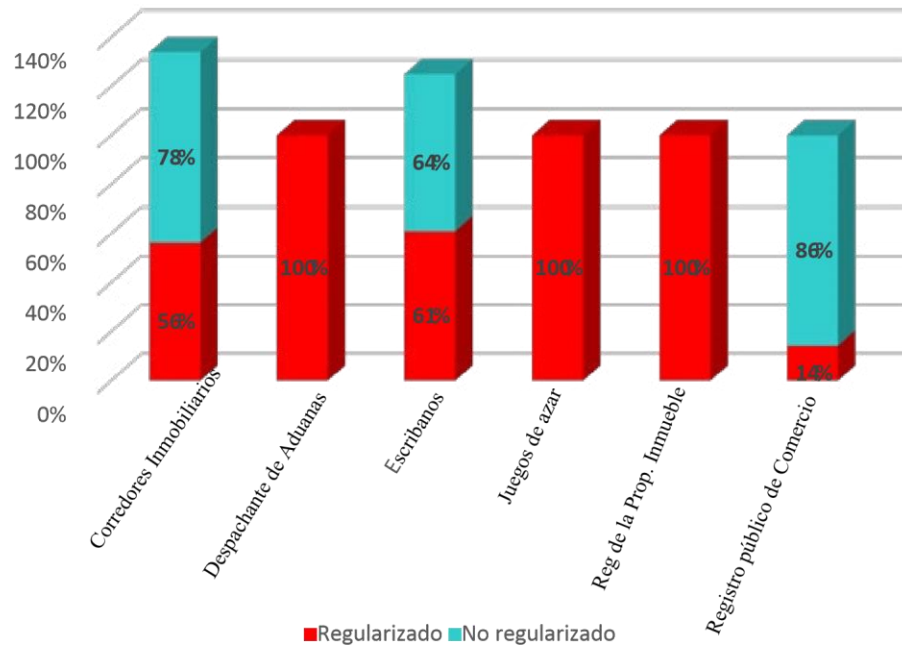


Verificaciones

A los efectos de tener un conocimiento previo de los Sujetos Obligados, y con el objetivo de ampliar al máximo el abanico de Sujetos Obligados registrados, la Dirección de Supervisión de la UIF articula un vínculo permanente con entes intermedios solicitando padrones a cada una de las Cámaras, Colegios, Consejos Profesionales y Organismos Nacionales, que nuclean a los diversos tipos de Sujetos definidos en el Artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, en todo el país. En una misma línea de acción, y a nivel normativo, se emitió la Resolución UIF N° 03/2014, instrumentando un nuevo Reporte Sistemático a los efectos que esta Unidad de Información Financiera tome conocimiento de aquellos Sujetos Obligados que estarían incumpliendo ciertos requisitos normativos, a través de la solicitud de una Declaración Jurada y la presentación de la constancia de inscripción ante esta UIF cuando se opere con otros Sujetos Obligados.

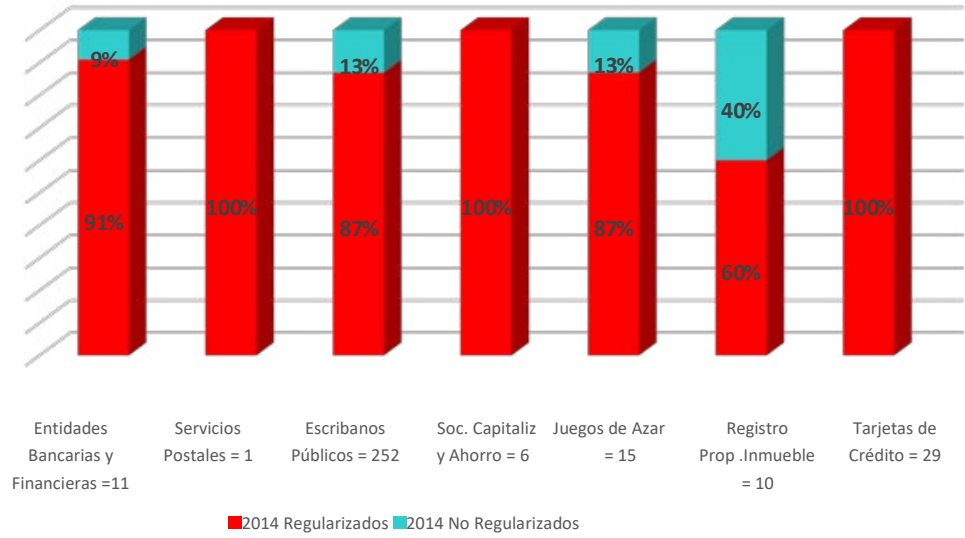
Respecto de la mencionada obligación de registración, y en función de las mencionadas fuentes de información, en 2014 fueron intimados 1799 Sujetos Obligados de los cuales el 59% dio efectivo cumplimiento.

Supervisiones Extra Situ - Registración ante la UIF (Res.50/11)

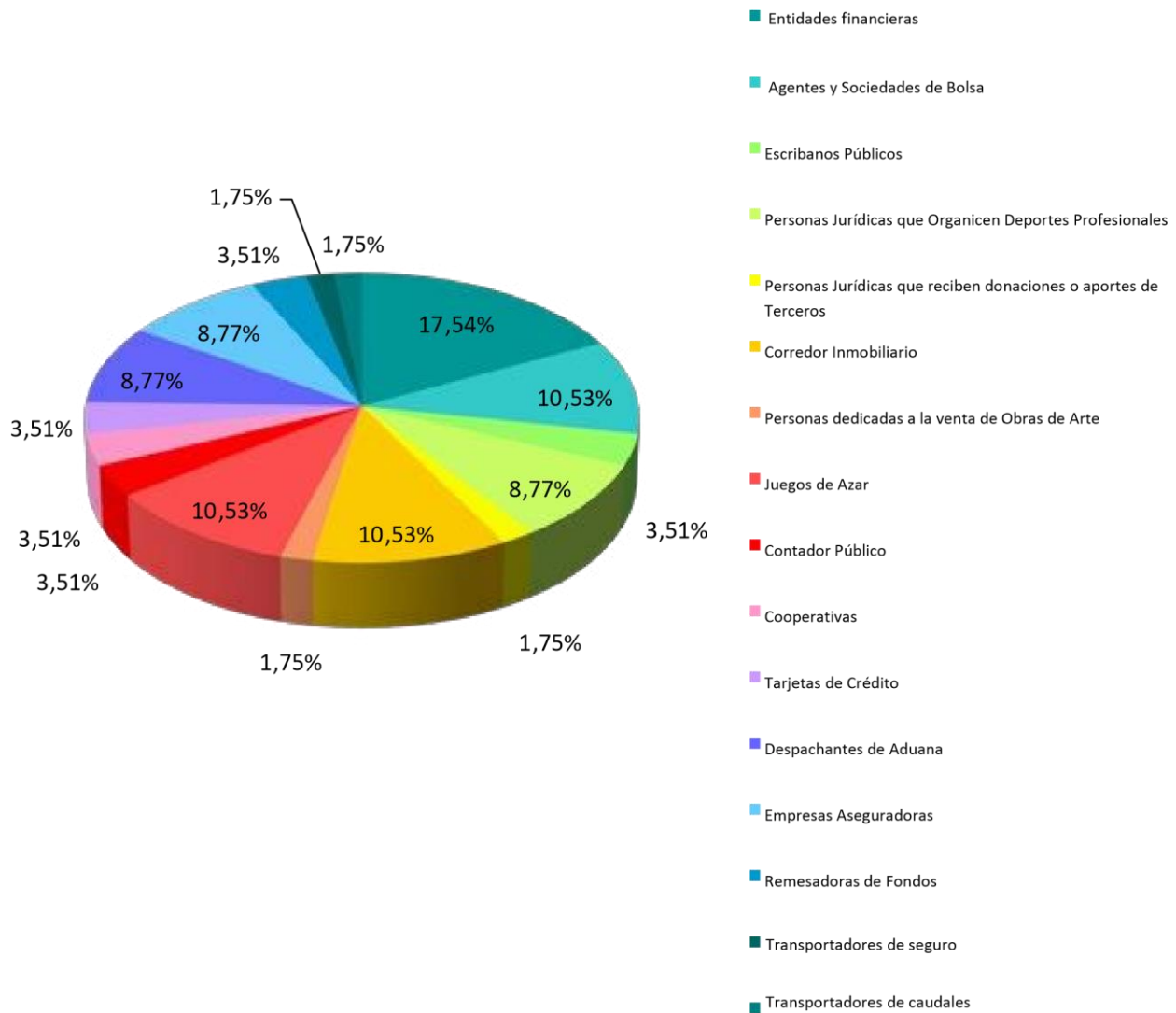


Cabe destacar que el trabajo iniciado en el 2010 ha generado en los Sujetos Obligados una toma de conciencia de la importancia de incorporarse al sistema de prevención como así también de cumplir con la norma, resultando ello en una disminución durante el 2014 de los Sujetos Obligados intimados, según se vislumbra en el gráfico siguiente.

Sujetos Obligados Intimados Resol.70/2011



Sumarios ingresados en 2014 según tipo sujeto obligado



Estadísticas Lavado de Activos 2014

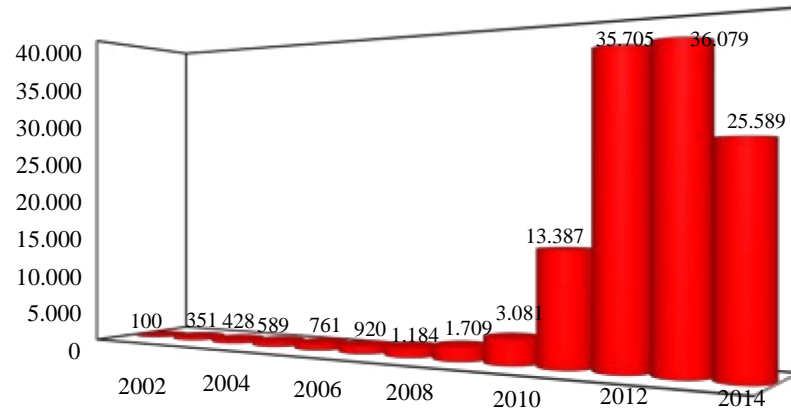
En el siguiente apartado se podrán observar, de modo resumido, las estadísticas del año 2014. En la sección 1, se presenta la evolución de los ROS (Reportes de operaciones sospechosas) totales ingresados a la Unidad, discriminado por Sujeto Obligado. En la sección 2, se muestra el estado de los Reportes de Financiación del Terrorismo (RFT) recibidos durante 2014. En la sección 3, se detalla el volumen de información del que dispone la Unidad a partir de los Reportes Sistemáticos

Mensuales que informan los Sujetos Obligados. Luego, en las secciones 4 y 5 se observa el comportamiento de las denuncias voluntarias y los oficios recibidos en la Unidad. Por último, en las secciones 6 y 7 se muestran los resultados de los intercambios de información de la UIF con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y con unidades análogas de otros países.

1- Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos

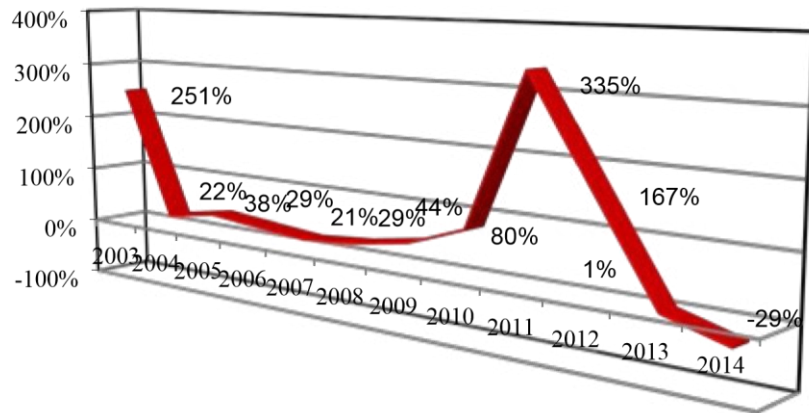
En los siguientes gráficos se puede observar la evolución de la cantidad de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) de Lavado de Activos (LA) recibidos en la Unidad desde el año 2002 hasta la fecha, así como también su tasa de crecimiento interanual.

ROS ingresados a la UIF (2002-2014)



Durante el año 2014 ingresaron 25.589 Reportes de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos a la Unidad, lo cual, evidencia una disminución en el caudal de reportes remitidos a la Unidad del orden del 29%.

Tasa de Crecimiento Anual de ROS ingresados (2002-2014)



A este respecto cabe destacar que **el 72% del total de los ROS recibidos por la Unidad** durante 2014 corresponden a reportes emitidos por entidades financieras, siendo su tasa de crecimiento respecto al año anterior del 1%.

El cambio estadístico corresponde principalmente a una modificación de los criterios utilizados por las sociedades de capitalización y ahorro para la emisión de ROS, en respuesta a las reformas implementadas en las normativas que regulan a este tipo de Sujeto Obligado. En tal sentido, en el 2014 disminuyeron un 94% respecto del año anterior, lo que se tradujo en una reducción de 35 puntos porcentuales en su participación sobre el total de reportes ingresados en el año. La disminución observada de los ROS de este tipo de sujeto obligado explica en gran parte la disminución de los reportes totales ingresados durante el 2014.

Por otra parte, la estadística refleja un **aumento en la participación de los ROS emitidos por empresas del Sector Seguros y los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor**. Considerando datos en conjunto crecieron un 61%, aumentando su participación del 6 al 15%.

Por último, se advierte un marcado crecimiento de los ROS efectuados por los organismos de contralor, en particular AFIP, BCRA y CNV, los cuales en conjunto incrementaron sus reportes en un 80%.

ROS LA ingresados por sujeto reportante (2013-2014)

Tipo de Sujeto Reportante	Total 2013	Part. %	Total 2014	Part. %	Var. %
Entidades Financieras	18.143	50%	18.319	72%	0,97%
Sector Seguros - Empresas Aseguradoras y Productores de Seguros-	1.760	5%	2.555	10%	45%
Otros	772	2%	1.029	4%	33%
Entidades comprendidas en el artículo 9 de la Ley 22.315. - Sociedades de capitalización y ahorro	13.585	38%	853	3%	-94%
Registros de la Propiedad Inmueble	480	1%	718	3%	50%
Registros de la Propiedad Automotor	93	0%	481	2%	417%
Mercado de Capitales - Agentes de Bolsa, Soc. de Bolsa y Fondos Comunes de Inversión -	268	1%	449	2%	68%
AFIP	165	0%	306	1%	85%
BCRA	107	0%	179	1%	67%
Empresas emisoras de cheques de viajeros u operadoras de tarjetas de crédito o de compra	219	1%	168	1%	-23%
Juegos Azar - Bingos, Loterías, Casinos, Hipodromos, etc.-	77	0%	133	1%	73%
Obras de arte, antigüedades y otros	127	0%	115	0%	-9%
Remesadoras de Fondos	25	0%	100	0%	300%
Escribanos Públicos	57	0%	79	0%	39%
CNV	12	0%	26	0%	117%
Transportadoras de Caudales	13	0%	21	0%	62%
Organismos Representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas	6	0%	19	0%	217%
Casas de Cambio	137	0%	15	0%	-89%
Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Concejos profesionales de Cs. Económicas	15	0%	13	0%	-13%
SSN	13	0%	8	0%	-38%
Despachantes de Aduana	5	0%	3	0%	-40%
Totales	36079	100%	25589		-29%

2. Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo (RFT)

En el año 2014 se recibieron **siete Reportes de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo (RFT)**. De los mencionados, cinco se encuentran en trámite y dos fueron elevados al Ministerio Público Fiscal o remitidos a la Justicia.

RFT 2014	
Recibidos	32
Rectificados	21
Remitidos al Ministerio Público Fiscal / Justicia	2
En trámite	5
Clasificados erróneamente por el Sujeto Obligado	4

En el marco de dichas actuaciones, durante 2014 esta Unidad remitió a los Sujetos Obligados **ocho órdenes de congelamiento administrativo de bienes**, las cuales recayeron sobre 18 personas físicas y/o jurídicas involucradas en actividades de Financiación **del Terrorismo**.

AÑO	RESOLUCIONES DE CONGELAMIENTO POR AÑO	PERSONAS FÍSICAS ALCANZADAS	PERSONAS JURÍDICAS ALCANZADAS	DETENIDOS
2000/2009	0	0	0	0
2010/2011	0	0	0	0
2012	6	58	5	7
2013	8	24	10	10
2014	8	18	0	11

Como consecuencia de la intervención de la Unidad, al congelar los productos y/o medios utilizados para su financiación, se logró capturar en 2014 a once Terroristas de Estado que se encontraban en estado de profuguez, lo cual, sumado a los detenidos durante el año 2013, alcanzan un total de 21 terroristas de Estado capturados gracias a la cooperación activa de la Unidad a través de investigaciones y el aporte de herramental tecnológico.

3- Reportes Sistemáticos Mensuales (RSM)

Los Reportes Sistemáticos Mensuales (RSM) son aquellas informaciones que obligatoriamente deben remitir los Sujetos Obligados a la Unidad en forma mensual,

en forma "on line", conforme a lo establecido en los artículos 14 inciso 1 y 21 inciso a de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

La información contenida en los mencionados reportes resulta vital dado que permite abastecer al organismo de datos que contribuyen a conformar los perfiles patrimoniales, económicos y financieros de las personas físicas y/o jurídicas que se encuentran bajo investigación.

En ese sentido, el crecimiento exponencial de los Sujetos inscriptos ante la Unidad desde el año 2010 **-de tan sólo 350 a más de 42.000-** implicó asimismo un fuerte crecimiento del volumen de reportes sistemáticos. Especialmente considerando que anteriormente existían apenas tres tipos de RSM -realizados por escribanos, remitores de fondos y juegos de azar- y en la actualidad hay alrededor de 50 diferentes clases de sistemáticos que los Sujetos Obligados remiten de forma habitual.

Como resultado, **el volumen de RSM en el sistema al 2014 superó los 50.000.000**, de los cuales un 33% corresponde a reportes ingresados durante el año 2014 17.633.957-, distribuidos entre los diferentes tipos de Sujetos Obligados de la siguiente forma:

Tipo de Sujetos	RSM 2014	RSM totales
Asociaciones mutuales y cooperativas - Asociaciones mutuales de ayuda económica, Ley N 20.321 y modificatorias, y Resolución INAES N 1418/03, N 2772/08 y N 2773/08.	1.045	1.414
Asociaciones mutuales y cooperativas - Entidades cooperativas que realicen operaciones de crédito, Ley N 20.337 y modificatorias.	163	237
Asociaciones mutuales y cooperativas - Entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Resolución INAES N 1481/09.	403	509

Tipo de Sujetos	RSM 2014	RSM totales
Empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra - Empresa Emisora de Cheques de Viajero	120	313
Empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra - Operadoras o Emisoras de Tarjetas de Crédito o de Compra	110.275	218.446
Empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen giros de divisas o de traslado de distintos tipos de monedas o billetes	514.050	1.387.531
Entidades comprendidas en el artículo 9 de la Ley 22.315 - Sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro	74.758	141.493
Entidades Financieras, cambiarias y otros - Casas de cambio (Ley 18.924)	165.575	2.377.330
Entidades Financieras, cambiarias y otros - Entidades Financieras	15.206.904	44.316.877
Escribanos Públicos - Adscripto	4.672	9.538
Escribanos Públicos - Titular	119.078	411.194
Las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados.	179	331
Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados.	1.897	3.403
Mercado de Capitales - Agentes de Bolsa	21	21
Mercado de Capitales - Agentes de Mercado Abierto Electrónico	38	38
Mercado de Capitales - Agentes Intermediarios Inscriptos en los Mercados de Futuros y Opciones Cualquiera sea su Objeto	57	57
Mercado de Capitales - Intermediarios en la Compra, Alquiler o Préstamo de Títulos Valores que Operan Bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin Mercados Adheridos	48	48
Mercado de Capitales - Soc. de Bolsa	501	501
Mercado de Capitales - Soc. Gerente de Fondos Comunes de Inversión	228	228
Obras de arte, antigüedades y otros - Compra Venta de Antigüedades	463	1.575
Obras de arte, antigüedades y otros - Compra Venta de Obras de Arte	1.699	2.669
Obras de arte, antigüedades y otros - Compra Venta de Otros Bienes Suntuarios	1.868	5.644
Obras de arte, antigüedades y otros - Exportación, Importación, Elaboración o Industrialización de Joyas o Bienes con Metales o Piedras Preciosas	1.401	3.987
Obras de arte, antigüedades y otros - Numismática	12	43
Otros Intermediarios en la Compra Venta de Moneda Extranjera no Autorizados para Transmisión de Fondos (Ley 18.924)	7.387	58.998
Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial.	219	219
Personas Físicas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar - Bingos y Loterías	6.004	14.475
Personas Físicas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar - Casinos Nacionales, Provinciales, Municipales, Privados y/o Bajo Cualquier Otra Forma de Explotación	16.708	36.801
Personas Físicas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar - Cualquier Otro Ente que Explote Habitualmente Juegos de Azar	1.289	3.742
Personas Físicas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar - Hipódromos y Lugares donde se exploten a Riesgo, Apuestas Vinculadas a Carreras de Animales	4.156	8.320
Personas Físicas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar - Sujetos que Exploten juegos de Azar a Través de Internet o Cualquier Otro Método Electrónico	33	151
Personas Jurídicas que Reciben Donaciones o Aportes de Terceros	6.167	16.171
Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los cjos. profesionales de C. Económicas - Contadores	1	1
Registro de la Propiedad Automotor y Otros - Registros Seccionales	5.053	5.826
Registro de la Propiedad Automotor y Otros - Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios	657.254	1.416.922
Registro de la Propiedad Inmueble	40.151	82.969
Registro Público de Comercio y Org. de Control Personas Jurídicas - Inspección General de Justicia (IGJ)	4	5
Registro Público de Comercio y Org. de Control Personas Jurídicas - Organismos Representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas	5	624
Registro Público de Comercio y Org. de Control Personas Jurídicas - Registros Públicos de Comercio	126	583
Remesadoras de Fondos	474.678	691.779
Sector Fideicomisos - Fiduciario / Administrador	141	141
Sector Fideicomisos Fiduciarios, Agentes colocadores, comercializadores, de depósito, registro y/o pago, y otros en Fideicomisos constituidos en el exterior	6	6
Sector Fideicomisos Fiduciarios, Agentes colocadores, de depósito, registro y/o pago, y otros en Fideicomisos financieros con oferta pública	10	10
Sector Fideicomisos Fiduciarios, agentes comercializadores, de depósito, registro y/o pago, y otros en Restantes Fideicomiso	570	570
Sector Fútbol - Asociación de Fútbol Argentino (AFA)	2.283	4.154

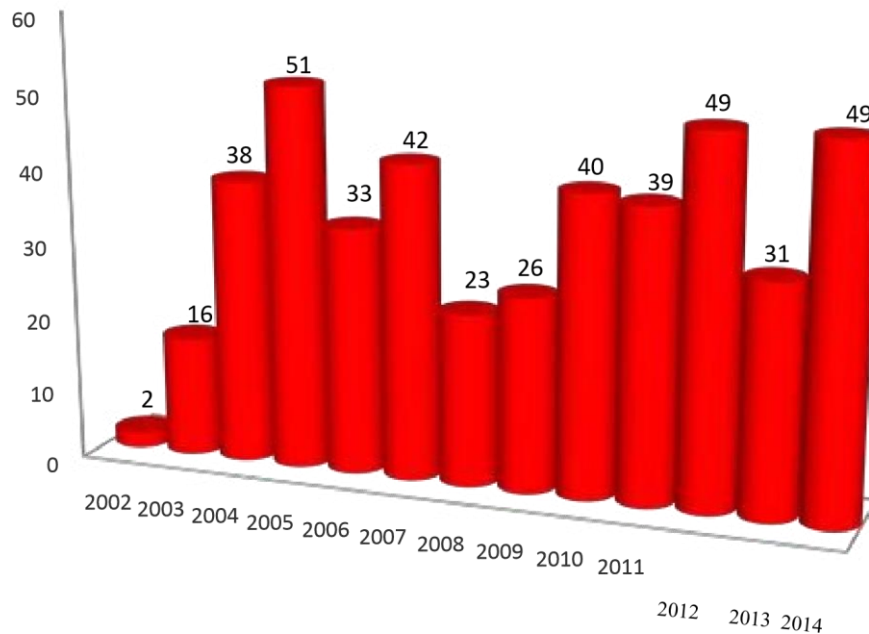
Tipo de Sujetos	RSM 2014	RSM totales
Sector Fútbol - Clubes de Primera División y de Primera B Nacional	847	2.210
Sector Seguros - Agentes de Seguros	922	2.257
Sector Seguros - Asesores de Seguros	2.228	6.311
Sector Seguros - Empresas Aseguradoras	183.905	263.402
Sector Seguros - Intermediarios de Seguros	183	458
Sector Seguros - Peritos y Liquidadores de Seguros Cuyas Actividades estén Regidas por las Leyes N 20.091 y 22.400, sus Modificadorias Concordantes y Complementarias	95	360
Sector Seguros - Productores de Seguros	5.821	19.518
Transportadoras de Caudales	12.256	26.337
TOTALES	17.633.957	51.546.747

4. Informes de Otras Fuentes (IOF)

La UIF está facultada a recibir, de acuerdo al artículo 14 inciso 2 y artículo 17 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, Declaraciones Voluntarias y Denuncias, las cuales se encuadran en la categoría de IOF.

La cantidad de denuncias y declaraciones voluntarias que se encuadraron en la categoría de IOF durante el año 2014 fue de 49.

Evolución Anual de los IOF (2002-2014)

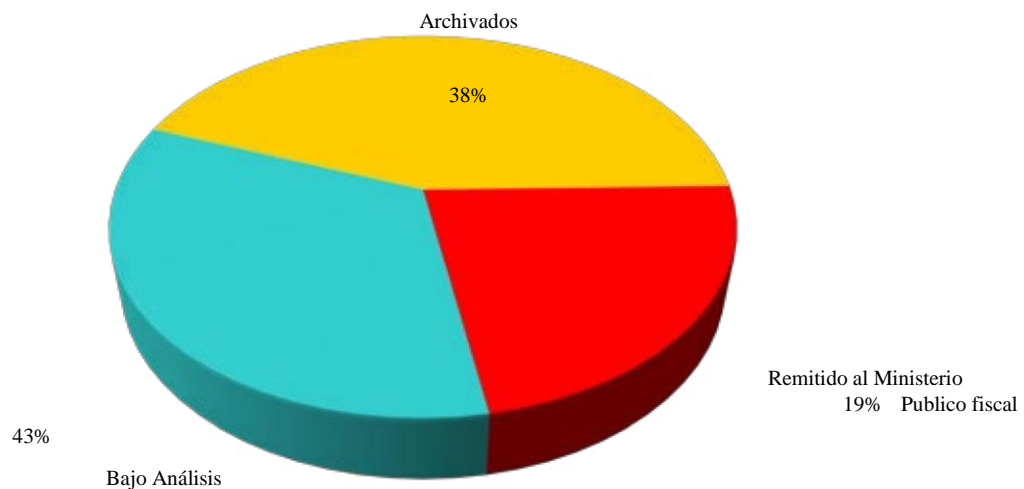


En el período 2002-2014 se categorizaron como IOF 439 denuncias y declaraciones voluntarias, de los cuales 169 se archivaron (38%), 92 fueron enviados al Ministerio Público Fiscal (21%) y 178 se encuentran bajo análisis (41%).

Declaraciones y denuncias voluntarias categorizadas como IOF (2002-2014)

Año	Declaraciones o denuncias voluntarias categorizadas como IOF	Archivado	Min. Público Fiscal	Total Resueltos
2002	2	0	0	0
2003	16	7	1	8
2004	38	13	2	15
2005	51	8	4	12
2006	33	10	6	16
2007	42	17	27	44
2008	23	29	10	39
2009	26	22	11	33
2010	40	7	3	10
2011	39	4	5	9
2012	49	19	5	24
2013	31	22	9	31
2014	49	35	16	51
Totales	439	193	99	292

Estado de Situación de los IOF acumulados en el período 2002-2014

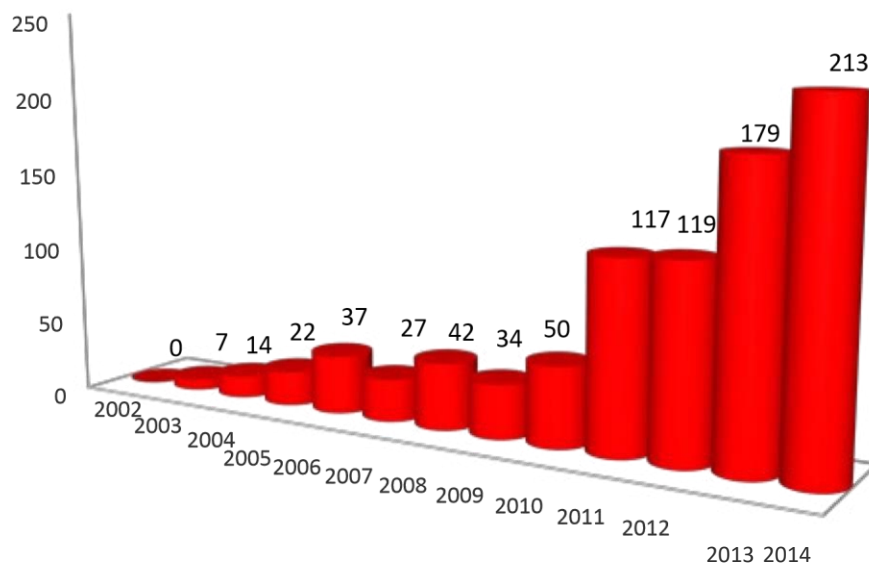


5- Oficios Judiciales

Como se observa en el grafico siguiente, en los últimos cuatro años la cantidad de pedidos de información realizados por la Justicia en relación a diferentes personas físicas y jurídicas ha crecido considerablemente.

En tal sentido, cabe destacar que a partir del 2011 se produjo un quiebre en el intercambio entre la Unidad y la Justicia bajo esta modalidad, con un crecimiento interanual en ese año del orden del 134%, lo cual marcó una tendencia hacia una comunicación más fluida y activa entre los organismos.

Evolución Anual de Oficios Judiciales (2002-2014)



En consecuencia, **la tasa de crecimiento anual promedio del período 2011-2014 fue del 44%**, muy superior a la tasa registrada en el período 2007-2010.

En ese orden, se observa que a lo largo del año 2014 se recibieron 213 oficios, lo cual significó un incremento del 19% respecto del nivel alcanzado el año anterior.

Estas cifras muestran una mayor colaboración de la Unidad con los diferentes Juzgados y Fiscalías del país, revelando un creciente reconocimiento del aporte brindado por la Unidad a las investigaciones en curso.

6. Intercambio de Información con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Con el objetivo de estrechar la colaboración brindada por la Argentina al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en relación de la inclusión o exclusión de terroristas de las listas asociadas con el Régimen Talibán y la red Al Qaeda, en el año 2013 se rubricó un Convenio de Cooperación entre la UIF y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Dicho Convenio establece que la Cancillería, a través de un Oficial de Enlace, podrá solicitar asistencia a la Unidad a los efectos de recabar antecedentes que puedan ser utilizados por la representación argentina en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para apoyar o desestimar propuestas de inclusión o exclusión provenientes de los comités de sanciones.

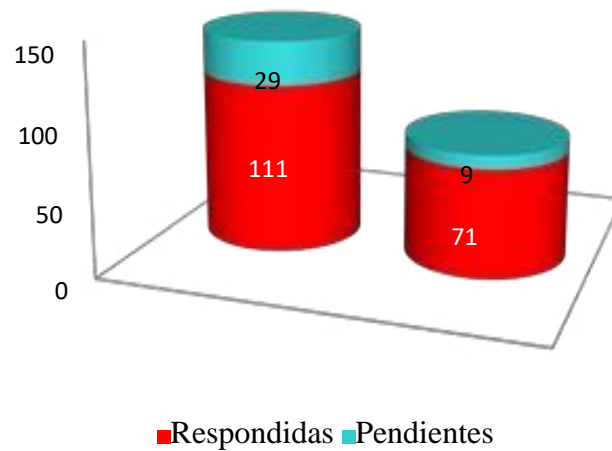
En ese marco, durante el 2014 la Unidad recibió ocho solicitudes por parte de la Cancillería, las cuales correspondieron en su totalidad a pedidos de inclusión de las listas de terroristas. Las mismas fueron respondidas en tiempo y forma por el organismo conforme a los vencimientos establecidos en cada caso.

7. Intercambio de Información con otras UIF

En el marco de la política de cooperación llevada a cabo por la UIF para combatir el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo durante el 2014 **se enviaron 140 Solicitudes de Información a otras UIF (SIE), un 23% más que respecto al 2013.** Por otro lado, se recibieron 80 Solicitudes de información (SIR), un 5% menos que el año anterior.

De todas las Solicitudes de Información Recibidas (SIR) se contestaron 71 (89%) y se recibieron 111 respuestas (79%) de Solicitudes de Información enviadas (SIE), manteniendo porcentajes superiores a los del año anterior (65% y 78% respectivamente), en particular para el caso de las SIR, lo cual refleja una mayor celeridad en la resolución de solicitudes por parte de la Unidad.

Estado de Situación SIR y SIE 2014



Estadística Evolutiva desde 2002 al 2015

Estadísticas Básicas año 2015



Estadísticas Básicas 2015

Etapa Preventiva*

Tipos de Sujetos Obligados por Ley N° 25.246 (artículo 20)	31
Sujetos Obligados registrados ante la UIF (SRO)	50.974
Suscripción de convenios de cooperación	18
Memorandos de Entendimiento (MOU's)	5

*Datos al 10-12-2015

Etapa de Análisis y Actuación Administrativa*

Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)	20.724
Reportes de Financiación del Terrorismo (RFT)	2
ROS enviados al Ministerio Público Fiscal	793
RFT enviados al Ministerio Público Fiscal	-
Sumarios Iniciados	54
Sumarios en Trámite	158
Sanciones administrativas por incumplimientos	25
Pagadas	13
Sanciones administrativas por incumplimientos (en pesos)	6.615.106
Sanciones pagadas (en pesos)	1.559.256
Supervisiones realizadas	197
Supervisiones In Situ	47
Supervisiones Extra Situ	1.882

*Datos al 10-12-2015

Etapa Judicial*

Oficios recibidos	316
Colaboraciones judiciales en trámite	746
Presentaciones como querellante	7
Querellas trámite	63
Cantidad de condenados	7
Cantidad de detenidos (vigentes)	101
Cantidad de procesados (vigentes)	180
Embargos dispuestos en pesos	5.561.180.251
Resoluciones de congelamiento administrativo (RFT)	-
Personas físicas y jurídicas afectadas	-
Cantidad de detenidos	-

*Datos al 10-12-2015

Estadísticas de Gestión Comparativa (2000 al 2015)

ESTADÍSTICAS DE GESTIÓN – COMPARATIVA						
Etapa Preventiva						
	2000-2009	2010-2011	2012	2013	2014	Al 10/12 de 2015
Sectores obligados por ley (art 20)	20	31	31	31	31	31
Total Sujetos obligados registrados en la UIF (total)	350	22.520	26.958	32.440	42.967	50.974
Suscripción de convenios de cooperación	8	8	2	10	13	18
MOU's	20	6	1	6	4	5
Cantidad de Capacitaciones	-	-	46	44	56	64
Cantidad de Sujetos Obligados capacitados	-	2.307	2.455	2.813	6.388	9.502
Etapa de Análisis y Actuación Administrativa						
	2000-2009	2010-2011	2012	2013	2014	Al 10/12 de 2015
ROS	6.042	16.468	35.705	36.079	25.589	20.724
Reportes RFT	231	79	5	8	7	2
ROS enviados al MPF	757	286	142	281	24	793
RFT enviados al MPF	-	-	5	1	2	-
Sumarios iniciados	4	36	17	85	57	54
Sumarios en trámite	-	-	40	119	139	158
Sanciones administrativas por incumplimientos	-	6	14	5	45	25
Pagadas	-	1	7	2	10	13
Sanciones administrativas por incumplimientos (en pesos)	-	27.000.000	93.911.861	13.329.972	45.737.269	6.615.106
Sanaciones pagadas (en pesos)	-	-	100.000	140.000	350.000	1.559.256
Supervisiones realizadas	0	98	125	268	242	197
Supervisiones In Situ	-	41	27	30	46	47
Supervisiones Extra Situ	-	2.099	537	4.264	2.189	1.882
Etapa Judicial						

	2000-2009	2010-2011	2012	2013	2014	Al 10/12 de 2015
Oficios recibidos	183	167	119	179	213	316
Colaboraciones judiciales en trámite	201	68	187	315	567	746
Presentaciones como querellante	1	19	18	10	11	7
Querellas en trámite	-	-	26	32	58	63
Cantidad de condenados	3	2	-	-	-	7
Cantidad de detenidos (vigentes)	0	1	11	16	67	101
Cantidad de procesados (vigentes)	0	17	26	92	65	180
Embargos dispuestos en pesos	1.000.000	7.400.000	398.106.940	1.953.577.976	2.223.998.159	5.561.180.251
Resoluciones de congelamiento administrativo (RFT)	-	-	6	8	8	-
Personas físicas y jurídicas afectadas	-	-	63	24	18	-
Cantidad de detenidos	-	-	7	10	11	-

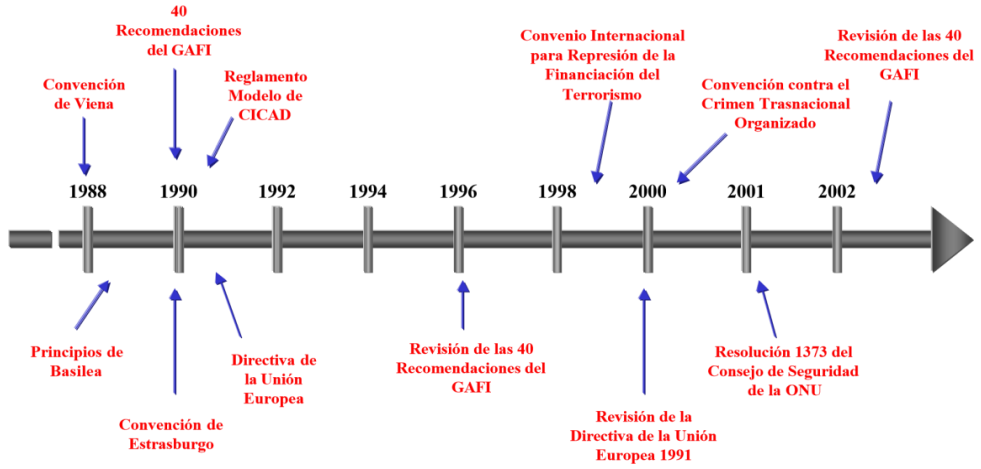
Total de Sujetos Obligados Registrados en la UIF (2002 al 2015)



Reporte de Operaciones Sospechosas (2000 al 2015)



Antecedentes Históricos Legales de Lavado de Activo



INDICE BIBLIOGRAFICO

a) General:

- LEY DE LAVADO DE DINERO N° 25.246, Editorial Errepar, (Buenos Aires, 2005).
- LEY DE LAVADO DE ACTIVO N° 26.683, Editorial Errepar, (Buenos Aires, 2011).

b) Especial:

- RESOLUCIÓN N° 65/2011 DE LA U.I.F., Editorial Errepar, (Buenos Aires, 2011).
- RESOLUCIÓN N° 420/2011 DE LA F.A.C.P.C.E., Editorial Errepar, (Buenos Aires, 2011).
- RESOLUCIÓN N° 104/2016 DE LA U.I.F., Editorial Errepar, (Buenos Aires, 2016).

c) Otras Publicaciones:

- WAINSTEIN, Mario, LEY DE LAVADO DE DINERO. NUEVAS OBLIGACIONES PARA AUDITORES Y SÍNDICOS SOCIETARIOS, en “Separatas de Doctrina”, Editorial Errepar, (Buenos Aires, 2005).
- WAINSTEIN, Mario, CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, en “Separatas de Doctrina”, Editorial Errepar, (Buenos Aires, 2005).
- CASAL, Armando Miguel, LAVADO DE DINERO. NUEVAS RESPONSABILIDADES Y TAREAS PARA LOS AUDITORES EXTERNOS Y SÍNDICOS SOCIETARIOS, en “Enfoques”.
- FOWLER NEWTON, Enrique, OBLIGACIONES PARA EL AUDITOR Y EL SÍNDICO ESTABLECIDAS POR

LA LEY DE ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE
ACTIVOS, en “Enfoques”.

- Consulta a base de información en internet:
 - www.uif.gov.ar
 - www.ele-ve.com.ar
 - www.ambito.com
 - www.controlcapital.net
 - www.errepar.com
 - www.gafilat.org

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
LAVADO DE ACTIVO.....	3
Concepto	3
Delito Precedente.....	4
Característica del Lavado de Activo.....	5
Cómo se lava el dinero.....	9
Primera etapa: Colocación.....	9
Segunda etapa: Decantación o estratificación	10
Tercera Etapa: integración.....	11
Efectos del Lavado de Activos.....	12
CAPÍTULO II.....	15
GAFI.....	15
Concepto	15
Las recomendaciones del GAFI.....	16
Políticas y coordinación ALA/CFT.....	16
Lavado de activos y decomiso.....	16
Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación	17
Medidas preventivas.....	18
Dependencia, controles y grupos financieros.....	22
Reporte de operaciones sospechosas	22
Transparencia y beneficiario final de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas	25

Facultades y responsabilidades de autoridades competentes y otras medidas institucionales regulación y supervisión.....	26
Operativo y orden público.....	27
Requisitos generales.....	29
Sanciones.....	29
CAPÍTULO III.....	33
ANTECEDENTES LEGALES EN ARGENTINA.....	33
Ley N° 23.737. Ley de Estupefacientes.....	33
Ley N° 25.246. Lavado de Activos de origen delictivo.....	35
Resolución 65/2011- UIF.....	40
Ley N° 26.683.....	48
Resolución N°420 /2011 FACPCE.....	56
Resolución 104/2016 UIF.....	58
CAPITULO IV.....	61
SUJETO OBLIGADO.....	61
Sujetos Obligados.....	61
Registro como Sujeto Obligado (SO) ante la UIF.....	68
CAPITULO V.....	70
CASO PRÁCTICO.....	70
CONCLUSIÓN.....	73
ANEXO.....	75
Sujetos obligados por provincias año.....	76
Supervisiones.....	77
Supervisiones recibidas de los Organismos de Contralor.....	77

Informes recibidos de los Organismos Colaboradores según tipo de Sujeto Obligado	78
Informes recibidos de los Organismos Colaboradores según Provincia	78
Verificaciones	79
Supervisiones Extra Situ - Registración ante la UIF (Res.50/11)	80
Sujetos Obligados Intimidados Resol.70/2011	81
Sumarios ingresados en 2014 según tipo sujeto obligado.....	81
Estadísticas Lavado de Activos 2014	82
1- Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos	83
2. Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo (RFT)	85
3- Reportes Sistemáticos Mensuales (RSM)	86
4. Informes de Otras Fuentes (IOF).....	89
5- Oficios Judiciales	91
6. Intercambio de Información con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	92
7. Intercambio de Información con otras UIF	92
Estado de Situación SIR y SIE 2014.....	93
Estadística Evolutiva desde 2002 al 2015.....	93
Estadísticas Básicas año 2015	93
Estadísticas de Gestión Comparativa (2000 al 2015).....	94
Total de Sujetos Obligados Registrados en la UIF (2002 al 2015).....	96
Reporte de Operaciones Sospechosas (2000 al 2015).....	97
Antecedentes Históricos Legales de Lavado de Activo.....	98
INDICE BIBLIOGRAFICO.....	99

INDICE..... 101

